

NOMBRE DEL TRABAJO

INGA SANCHEZ-Turnitin ok.docx

RECUENTO DE PALABRAS

17435 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

64 Pages

FECHA DE ENTREGA

Jun 1, 2023 2:51 AM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

91509 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

716.5KB

FECHA DEL INFORME

Jun 1, 2023 2:52 AM GMT-5**● 15% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

TESIS

**“PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL 3% DEL IGV
PARA DISMINUIR LA INFORMALIDAD
TRIBUTARIA A FAVOR DEL SECTOR MUSICAL
EN PERÚ”**

Autora:

Bach. Inga Sanchez Gisella del Rocio

<https://orcid.org/0000-0002-6024-5419>

I. INTRODUCCIÓN

Es importante en la actualidad conocer el grado de informalidad en el sector musical, en nuestro país existen opiniones muy diversas, en la presente investigación se hará una descripción y una propuesta de cómo disminuiría estos índices al reducir la tasa del Impuesto General a las Ventas en un 3%.

1.1. Realidad problemática

La informalidad es un fenómeno de gran importancia a nivel mundial, según la Organización Internacional del Trabajo (2018), señaló que, a nivel mundial, el 61% de la población activa labora en un empleo informal.

En Argentina, Lijterman (2020) señala que la globalización puso en evidencia a la informalidad, siendo este un problema que afecta a nivel mundial y que cada Estado quiere erradicar, sin embargo, se mantiene, siendo un problema social sin resolver. Si bien es cierto este fenómeno obedece a diversos factores que se relacionan entre sí.

En Ecuador, Ruesga et al (2020) señala que: Existen actividades económicas que para el Estado ecuatoriano son invisibles, debido a que operan fuera de la formalidad y del marco de ley, constituyendo así la economía informal, además de ello estas actividades no se contabilizan ni aprecian en las estadísticas de información y están fuera de los controles tributarios originando la evasión tributaria, considerando así a estas actividades como extraoficiales y extralegales.

Por lo expuesto, señala que el desempleo es una de las causas de la informalidad, lo que origina que las personas busquen el sustento para sus familias integrando así un trabajo informal, así también manifiestan que como consecuencia de este fenómeno está la competencia desleal, ya que el informal ofrece sus productos a un menor precio, ya que, al no tributar, no tiene esa carga tributaria, estando en desventaja con el empresario formal.

En Brasil, de acuerdo a lo que señala La República (2019) manifiesta que la informalidad se origina debido a la falta de generación de empleo, indicando que en agosto del 2019 el 41.4% del total de la población, operaba dentro de la economía informal y ello se concentra en actividades del sector minería, costura, fabricación de calzado, entre otras.

Cárdenas et al (2021) en su publicación “Cuatro estrategias fiscales para reducir la informalidad en América Latina y el Caribe”, señaló que los mercados laborales de ALC (América Latina y el Caribe) sufrieron un tremendo impacto, debido a la pandemia de la

Covid-19 y es que en las seis mayores economías de la región, la tasa del empleo se redujo en un 9.3% a finales de los años 2019 y 2020, a ello se le suma que alrededor de 150 millones de trabajadores se convirtieron en informales, todo ello ha conllevado a establecer políticas fiscales que ayuden a dinamizar la economía. Es así que menciona a las siguientes políticas fiscales que los países de América Latina y el Caribe utilizaron a fin de contrarrestar esta problemática: Políticas de reducción de costos laborales, ya que en esos países las cargas sociales son elevadas, por lo tanto diversos países plantearon reformas fiscales orientadas a reducir las tasas por cargas sociales; Regímenes simplificados de Tributación, medida adoptada para contribuyentes pequeños a fin de reducir la informalidad, entre estas tenemos la reducción de tasas de impuestos, disminución de trámites y aumento de control en las operaciones de los comerciantes; y fiscalización, medida orientada a fortalecer los controles tributarios a fin de reducir el incumplimiento en las obligaciones tributarias, usando recursos tecnológicos, permitiendo una fiscalización masiva del cumplimiento de obligaciones.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2019), señaló que la recaudación tributaria en los diferentes niveles de gobierno es menor a lo que podría obtenerse de los contribuyentes, si éstos cumplieran debidamente con sus deberes tributarios, tal como lo establece la legislación de cada país. Por lo tanto, debido a la pérdida de estos recursos fiscales es que los gobiernos no pueden cumplir parte de sus funciones y es así que la evasión tributaria ha sido y es un obstáculo que afecta considerablemente las finanzas de un Estado, afectando así al desarrollo de los países de América Latina y el Caribe.

Gaspar et al. (2022), señalaron que la elusión y evasión en un país ocasiona pérdida de ingresos, los que si se recaudaran conforme a normas se pudiera financiar el gasto social, inversiones, infraestructuras y otros, agravando también la desigualdad. Así también señala que las políticas nacionales de un país afectan a otros, es por ello que cada Estado debe establecer su propia política tributaria.

Herrera (2019), en México manifestó que la informalidad es entendida cuando los costos para que el empresario pueda inscribirse y operar dentro del marco de la ley de un país son superiores a los beneficios que ofrecen, es así que la informalidad no es otra cosa más que el reflejo del comportamiento de las empresas y personas que incumplen con sus obligaciones tributarias y fiscales.

Actualmente el Perú, es uno de los que conforman un mayor índice de incumplimiento en América Latina y de acuerdo con lo publicado por el INEI en su artículo Producción y Empleo Informal en el Perú (2007-2020), señala que: En el 2020, el PBI

registró una cifra de 704 mil 939 millones de soles, siendo el porcentaje del rubro no formal de 17,7% y en el 2019 el porcentaje fue del 18,9%. Así también, señala que el empleo de nuestro país, de acuerdo a lo evaluado por las cuentas nacionales, fue de 15 millones 224 mil empleos en el 2020, de los cuales, el rubro informal formó el 55,8%, participación que fue menor a la registrada en el 2019 donde el rubro informal representó el 52,8% del empleo total. Adicionalmente a ello, rotula que, en el 2020, existían 7'136 millones de emprendimientos en el sector institucional de los hogares en nuestro país, de los cuales 4'594 millones eran del sector no agropecuarias, siendo informales el 84,8%; por tanto, el 15,2% del total pertenecía al sector “formal”. También menciona que, en el año 2020 de las unidades productivas de los hogares en el Perú, en el área urbana, el 87% son informales, y en el área rural es el 99%. De todos los departamentos del Perú, señala que Lima Metropolitana es la que tiene gran porcentaje de empresas formales (19%), le sigue la costa con un 10%, la sierra con un 6% y finalmente la selva con un 5%.

Mostacero (2018) señaló que la informalidad que existe en las Micro y Pequeñas Empresas afecta de manera tremenda en el recaudo del Impuesto General a las Ventas en nuestro país, ocasionado que el Estado no pueda de alguna manera cubrir las necesidades de la población, esta contrariedad no es sencillo de solucionar, pues a la fecha sigue existiendo en el Perú y en el mundo. De acuerdo a las estadísticas, manifestó que los índices de informalidad en las Mypes superan a las empresas que operan dentro del marco de la ley, si bien es cierto las Mypes son las que mayor contribuyen con la generación del empleo, son las que más generan distorsiones en el desarrollo de un país.

Según, lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI en su artículo Producción y Empleo Informal en el Perú (2007-2018), señala que:

El sector informal y el empleo, son consideradas aspectos distintos y a la vez complementarias, y es que el sector informal está referida a aquellos negocios no constituidos legalmente y que por lo tanto no se encuentran inscritas en SUNAT y el empleo informal hace mención a aquellas personas que laboran, sin embargo, no cuentan con los beneficios de acuerdo a ley, tales como el seguro social, CTS, vacaciones y otros conceptos señalados en las normas laborales. (p. 7).

El informe del Ministerio de Economía y Finanzas en el Marco Macroeconómico Multianual (2017-2019) señala que en el Perú en el año 2016 la informalidad se vio reflejada a través de la evasión del Impuesto General a las Ventas cuyo porcentaje fue del 32%, lo

que origina que nuestro país se ubique en el quinto lugar respecto a las economías informales del planeta. Además, manifiesta que lo que se deja de percibir por IGV e Impuesto a la Renta asciende a S/ 1'000,000 de soles aproximadamente en forma anual.

De acuerdo a lo mencionado por diversos autores a nivel nacional e internacional, podemos afirmar que actualmente en el Perú, existe un gran porcentaje de evasión fiscal, siendo las causas principales de informalidad el costo que implica constituirse para ser formales, vacíos legales y auditorías por parte de la Administración Tributaria y en algunos sectores económicos, la carencia de beneficios tributarios. Uno de los sectores más informales se refiere al sector musical, rubro dedicado a la presentación de espectáculos musicales públicos y privados.

En el presente trabajo de investigación la realidad problemática se subsume al hecho de que no existe actualmente en la normativa beneficios tributarios orientados al sector musical, que le permita al empresario formalizarse y acceder progresivamente a los derechos y deberes de la formalización. Es así que en nuestro país existen empresarios dedicados a la realización de eventos musicales públicos y privados y que operan fuera del marco de la ley, y es que adicional a los impuestos que pagarían por ser formales, como es el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, pagan tasas a la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC, Unión Peruana de Productores Fonográficos - UNIMPRO e incluso impuestos municipales con la finalidad de poder llevar a cabo una presentación musical, lo que significa para el empresario dejar de percibir aproximadamente un 15% de lo recaudado.

Por lo tanto, se quiere dar a conocer los altos índices de informalidad tributaria que origina la pérdida de recaudación de impuestos debido a la carencia de beneficios tributarios en el rubro del sector musical en nuestro país.

Las causas del problema identificado por la investigadora son: a) Falta de beneficios tributarios en el ordenamiento jurídico tributario para el sector musical, b) pago de tarifas a entidades como APDAYC, UNIMPRO, IMPUESTOS MUNICIPALES, que el empresario debe asumir a fin de que el espectáculo se lleve a cabo, dejando de percibir aproximadamente un 15% de lo recaudado, c) exceso de regulación y trámites y d) carga de tributaria.

Es importante mencionar que en el Perú existen 03 sociedades de gestión colectiva relacionadas con la industria musical, las que se encuentran vinculadas con los derechos de

autores y productores ejecutantes, tal como ²² la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), la Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO) y la Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música (SONIEN). A estas tres entidades las empresas del rubro musical tienen que desembolsar una tasa que corresponde a un porcentaje del dinero recaudado, por ejemplo, de la venta de entradas.

Según lo publicado en el Diario Gestión de nuestro País, en la nota ¹² *Perú es el país más caro de la región para montar conciertos*, según empresas Evenpro Perú y Nardos Producciones, señala que montar estos eventos musicales en el Perú es 50% más costoso que en países vecinos como Colombia y México. Esta publicación, señala además que ello impacta en los precios de las entradas. Se debe tener en cuenta que ¹² lo que paga un concierto es la suma de la taquilla y auspicios.

Adicionalmente a lo mencionado, organizar un concierto implica los siguientes costos por parte del empresario: tributos de IGV que equivale al 18%, Impuesto a la Renta que equivale al 1.5%, tarifas a APDAYC y UNIMPRO de 10% y 8% respectivamente. Porcentajes calculados al valor de venta del servicio prestado. Y sí mencionamos a una empresa legalmente constituida, que con la finalidad de querer vender más y captar más público, trae un artista extranjero, los costos mencionados anteriormente se incrementan, siendo adicionados el IGV de No Domiciliado, tasa del 18% que se aplica a la factura que emite el artista extranjero que ingresa al Perú, Impuesto a la Renta – No Domiciliado, que equivale al 15% del valor de la factura o documento emitido por el artista extranjero.

Como se puede apreciar los sobre costos encarecen el servicio, y justamente debido a estas tasas adicionales ³ al IGV e Impuesto a la Renta, es que empresarios de este sector prefieren seguir trabajando fuera del alcance de las normas. Y es importante mencionar también los costos de logística.

Por lo tanto, considero de importancia esta investigación, pues da a conocer de qué forma los altos índices de informalidad en este sector; que en realidad es uno de los menos fiscalizados; afecta al país, y cómo es ⁷⁴ que el desconocimiento de las normas tributarias y en algunos casos la falta de beneficios tributarios incide en que el empresario siga operando de manera informal.

En esta investigación se utilizará como técnica, la encuesta y análisis documental y como instrumento, la entrevista y ficha documental y se aplicará a la muestra determinada por el investigador en función con los fines de la investigación. (Hernández et al.,2014).

La presente investigación tiene como propósito, promover la recaudación tributaria en el Perú, tomando en cuenta al sector musical, ya que es uno de los sectores de la economía más informal y con ello disminuir los índices de informalidad tributaria.

En el contexto internacional, existen países como Colombia, Brasil y Chile que cuentan con una Ley de Mecenazgo Cultural, la que está enfocada a financiar los emprendimientos de artistas, logrando que las empresas privadas financien en parte proyectos a cambio de beneficios tributarios.

Las investigaciones mencionadas, han evaluado y estudiado ciertos mecanismos que conllevan al empresario a ser informal, así como también mecanismos para de alguna forma incrementar la recaudación tributaria en nuestro país.

1.2 Formulación del Problema

¿De qué manera se puede disminuir la informalidad tributaria del sector musical a partir de la reducción en 3% de la tasa del IGV en el Perú?

1.3 Justificación e importancia del estudio

La presente investigación se justifica debido a la problemática que atraviesa nuestro país producto de la informalidad, y es que existen grandes porcentajes de personas que trabajan y operan fuera del marco de la ley, es así que esta investigación está enfocada en la informalidad en el sector musical en el Perú, en donde existen eventos masivos continuos (espectáculos públicos) en el que se puede apreciar gran cantidad de público, pero que sin embargo no existe contribución de parte del empresario, ni la intención de querer formalizarse y contribuir con el Estado a través del pago de impuestos. Y es que en su mayoría estos empresarios no se formalizan o constituyen justamente por los sobrecostos que para ellos implica formalizarse, además de otras tasas que tienen que pagar a entidades como APDAYC y UNIMPRO, sean formales o no, es su obligación pagar las tasas a fin de que el evento esté licenciado.

Adicionalmente a ello, la justificación práctica se da ante la deficiente recaudación que existe en nuestro país, y ante el alto grado de informalidad, por lo tanto, a través de la reducción de la tasa del IGV en un 3%, considero que se promoverá la formalización y por lo tanto la recaudación tributaria por IGV de negocios dedicados a la actividad musical en el Perú, y esto es sumamente importante para el funcionamiento del Estado, ya que al existir

una mayor recaudación tributaria, esto contribuiría a satisfacer las necesidades de la población, al poder proveer de bienes y servicios básicos, así como también financiar el gasto público social, entre otras acciones. Por lo tanto, es normal que los gobiernos otorguen incentivos o beneficios tributarios preferenciales con la finalidad de incentivar a determinados sectores económicos, así también impulsar el ahorro y la inversión, apoyar a los sectores más vulnerables de la sociedad, y proteger el medio ambiente, entre otros.

Respecto a la justificación metodológica, esta investigación es de tipo cuantitativo, y es que se ha trabajado en encuestar a personas, revisión de documentos, revistas y artículo necesarios para la contribución de la presente investigación.

Respecto al aporte social, esta investigación es importante, ya que le permitirá al empresario formalizarse y acceder a los beneficios de la formalización y es que al reducir la tasa del IGV en un 3% implicaría contar con un porcentaje de utilidad, la que de alguna manera dejaba de percibir al tener que contribuir con otras entidades, adicionalmente a ello es importante también para el Estado, ya que al incrementar la recaudación tributaria, se contaría con más recursos, los que son necesarios para el crecimiento del país, al ser destinado a los sectores o poblaciones más vulnerables.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar de qué manera se puede disminuir la informalidad tributaria del sector musical a partir de la reducción en 3% de la tasa del IGV en el Perú.

1.4.2 Objetivos Específicos

Diagnosticar el nivel de informalidad tributaria del sector musical en el Perú.

Identificar los beneficios tributarios otorgados a otros sectores económicos.

Elaborar una propuesta para reducir en 3% la tasa del IGV a favor del sector musical para disminuir la informalidad tributaria en el Perú.

Estimar los resultados que generaría la reducción de la tasa del IGV en 3% a favor del sector musical en el Perú.

1.5 Hipótesis

Si se propone la reducción en 3% de la tasa del IGV a favor del sector musical entonces disminuye la informalidad tributaria en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Trabajos previos

El problema de la informalidad empresarial en Latinoamérica y por qué no decirlo, en el mundo, data de años muy pasados, y está asociado a variadas peculiaridades.

No cabe duda que el Perú se ha visto afectado tremendamente en su crecimiento social y económico, debido al gran porcentaje que existe de desocupación y pobreza, situación que viene ya de años atrás. Y es que las personas con la finalidad de dar solución a este problema comenzaron a trabajar de manera independiente, generando el autoempleo, y es en esta situación en la que nacen las MYPES (Micro y Pequeñas empresas), siendo ésta una alternativa para eliminar la desocupación, llegando a ser de vital importancia estas unidades productivas ya que contribuyen generando empleo y por lo tanto en el crecimiento tanto económico y social de nuestro País, dinamizando la economía nacional.

El gobierno aún no ha podido erradicar el tema de la informalidad, de acuerdo a estadísticas, se puede decir que el porcentaje del sector informal es mayor respecto a las empresas que operan dentro del marco de ley, generando distorsión en la economía del país. Además, es cierto que el sector informal es el que contribuye con la capacitación de mano de obra, pero que sin embargo no contribuye con el Estado, dejando este de percibir recursos para cubrir las necesidades de la población.

En el ámbito internacional, en Ecuador Lizcano (2021) en su investigación tuvo como objetivo comprobar si la educación en temas financieros respecto al provecho de obtener créditos pequeños, hacía que los microempresarios se formalicen, la metodología empleada fue de tipo descriptivo y enfoque cuantitativo y diseño no experimental, asimismo la población estuvo compuesta por 818 microempresas, siendo la muestra de 262. La técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario, como resultado señala que los microempresarios no consideran al microcrédito como una alternativa para crecer en el negocio, sino que prefieren solicitar créditos a prestamistas que no son formales, y esto debido al desconocimiento de las normas y a la falta de difusión de este beneficio. Por lo tanto, esta alternativa no los ha conducido a formalizarse.

En Ecuador, Zambrano y Cedeño (2020) en su artículo tuvo como objetivo estudiar el grado de conocimiento en los comerciantes informales respecto al Régimen

Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). El método empleado fue de enfoque cuantitativo, de investigación descriptivo y explicativo, la población fue de 783 comerciantes informales, siendo la muestra de estudio de 258, la herramienta utilizada fue el cuestionario en el que se abordaron preguntas de tipo nivel educativo, conocimiento de normas, cultura tributario e incumplimiento tributario, concluyendo que existe un gran porcentaje de comerciantes que desconocen este régimen tributario, lo que ocasionó una baja recaudación fiscal, siendo la propuesta para disminuir el índice de desconocimiento tributario, contribuir con mejorar el nivel de cultura tributaria, de normas y con ello aumentar la recaudación tributaria en el Ecuador y conseguir que los informales adopten un compromiso tributario, con la finalidad de que no evadan más sus obligaciones con el Estado.

En Chile, Ogando (2018) en su investigación, tuvo como objetivo determinar las razones por las que la evasión de ITBIS (Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios) es una de las tasas más altas de América Latina y el Caribe, para ello, analizó el comportamiento de la evasión de este impuesto en un rango de diez años, la metodología empleada fue de tipo descriptivo y de enfoque cualitativo, asimismo la muestra de estudio estuvo conformada por doce entrevistas a profesionales expertos, siendo el instrumento de estudio la entrevista, como resultado muestra que la evasión fiscal del ITBIS ha incrementado durante los años 2007 al 2017, siendo una de las causas: la alta tasa del ITBIS, baja cultura tributaria; confianza escasa por parte de la población en el sistema tributario, debido a grandes temas de corrupción, lo que hace que exista también desconfianza en las autoridades y el Estado. Todo ello repercute definitivamente en los ingresos del Estado, ya que este impuesto es una de las fuentes principales de recaudación tributaria.

En Bolivia, Quisbert (2018) en su investigación tuvo como objetivo establecer cómo influye el mercado informal en la recaudación tributaria del Estado Plurinacional de Bolivia. La metodología aplicada es de tipo descriptiva y analítica, no experimental y el instrumento fue la ficha documental, finiquita argumentando que el comercio informal es un gran problema difícil de erradicar, ocasionando una disminución de la recaudación tributaria, afectando las actividades que el Estado debe financiar, así también concluye que la escasa cultura tributaria, baja presión tributaria, trámites engorrosos entre otros conllevan a que existan altos índices de informalidad, no existiendo una política fiscal que ayude a reducir estos niveles en el mercado informal.

A nivel nacional, Torres (2022) en su investigación tuvo como objetivo determinar el efecto de la evasión respecto al Impuesto General a las Ventas en el Perú, la metodología empleada fue de tipo documental y cuantitativo y el diseño no experimental, al ser una investigación documental se tomó información de datos estadísticos publicadas por SUNAT y del Presupuesto General de la República en los años 2016 al 2020, el instrumento utilizado fue la ficha documental, concluye que la evasión tributaria incide de manera significativa en la economía de un Estado, ya que disminuye la recaudación tributaria por la presencia de la informalidad y esto se origina por la escasa cultura tributaria, desconocimientos de normas, reducción en los ingresos o aumento de los gastos en los contribuyentes para de esa manera pagar menos impuestos.

Cornejo (2022) en su artículo tuvo por objetivo comprobar cómo influye la cultura tributaria en la recaudación tributaria de las micro y pequeñas empresas en Lima 2020, en el sector textil. La metodología utilizada fue básica y descriptiva, transversal y no experimental, la población estuvo integrada por 39,630 contribuyentes formales del sector textil, concluye en ²⁶ que la evasión tributaria es causa de la escasa cultura tributaria en este tipo de contribuyentes, ocasionando que la recaudación fiscal sea menor a lo estimado, por lo tanto al existir una disminución en los ingresos del Estado, ello significa menor inversión pública y por ende no contribuir con la construcción de carreteras, colegios, centros de salud y ello trae como consecuencia un mayor índice de pobreza.

Pérez et al. (2022) en su artículo tuvieron como objetivo medir la efectividad de los regímenes tributarios implementados para resolver la informalidad tributaria en los países de Perú y México, para ello utilizaron el método de investigación documental y como técnica el análisis legal comparativo. Identificaron en México el RIF ²⁰ (Régimen de Incorporación Fiscal) y en Perú el RMT (Régimen Mype Tributario), obteniendo como resultados un aumento en la recaudación tributaria en ambos países, pero no producto de una mejor función recaudatoria de parte de las Administraciones Tributarias, sino debido a estos regímenes creados con beneficios para los empresarios al momento de pagar sus impuestos, lo que originó por ejemplo un incremento del número de contribuyentes inscritos en SUNAT en un 33.16%. en nuestro país.

Mostacero (2020) en su investigación, tuvo como objetivo determinar cómo la informalidad de las Mypes fue un componente que afectó en la recaudación del IGV, la metodología empleada fue de tipo correlacional y el diseño no experimental y transaccional, como resultado se precisa que efectivamente, existe acaecimiento de la

informalidad de las Mypes en la recaudación del Impuesto General a las Ventas, siendo muy significativo, concluyendo que dicha informalidad afecta tremendamente no sólo en el recaudo del IGV, sino que afecta también los ingresos que el Estado, constituyendo la primordial barrera para lograr ampliar la base Tributaria.

Oré (2020) en su investigación, el objetivo fue comprobar cómo la informalidad tributaria afecta la recaudación de impuestos, la metodología empleada fue de tipo aplicada y transversal, asimismo la población fue de 88 Mypes, siendo la muestra de estudio 44, el instrumento usado fue el cuestionario conformado por 10 preguntas, concluyendo que es el Estado tiene que diseñar políticas públicas que permitan que lograr una eficiente recaudación tributaria.

Chávez (2020) en su artículo de investigación tuvo como objetivo modificar la tasa del IGV e Impuesto a la Renta para las Mypes con el fin de poder atraer el empresario y/o comerciante informal y conducirlos a las actividades bajo un marco legal y tributario. Tiene como propósito que el Impuesto General a las Ventas sea un impuesto de tipo monofásico, es decir que afecte o incida en la etapa de venta de un producto o prestación de servicios al consumidor final, sea esta una persona natural o jurídica, con ello buscan que el impuesto sea neutral.

Castillo (2020) en su investigación tuvo como objetivo establecer cómo influye los incentivos tributarios en las Micro y Pequeñas Empresas del sector comercio minorista respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La investigación fue de tipo cuantitativo, no experimental, transversal y correlacional. La población quedó compuesta por 109 empresas de este rubro, el instrumento usado fue el cuestionario de doce interrogantes vía encuesta. Concluye en que el 5.88% de las MYPES de la ciudad de Chimbote conoce la Ley que otorga beneficios tributarios a su sector, siendo de mayor proporción aquellas empresas que desconocen lo normado para su sector, existiendo una escasa cultura tributaria y desconocimiento de Normas.

Villalta (2020) en su investigación tuvo como objetivo conocer cómo incide la evasión fiscal en la recaudación tributaria, respecto de las empresas dedicadas a prestar servicios musicales en el Departamento de Puno. La metodología empleada fue enfoque cuantitativo y la investigación básica y no experimental, la población estuvo conformada por 312 agrupaciones musicales, el instrumento fue el cuestionario, y concluye en que la evasión fiscal afecta tremendamente en la recaudación tributaria, y es que es una debilidad de parte de la Administración Tributaria no contar con data o información respecto a este sector, así como también la falta de fiscalización a este rubro

que sin duda generan ganancias altas y que es uno de los más informales, pero que sin embargo el Estado no percibe ingresos por parte de este sector, afectando el desarrollo del País.

Díaz (2019) en su investigación el objetivo fue describir el nivel de evasión tributaria en el Perú en los años 2015-2018. La investigación fue desarrollada bajo el método descriptivo-deductivo y enfoque cuantitativo, asimismo la población se determinó según información estadística del MEF, BCR y SUNAT, siendo la muestra no probabilística, el instrumento utilizado fue el análisis documental, concluye manifestando que el nivel de evasión fiscal durante los años 2015 al 2017 simbolizó un tercio del IGV y casi la mitad del Impuesto a la Renta, y que la recaudación de ingresos tributarios se incrementó a una tasa del 1% en el mismo periodo

Ancaya (2018) en su investigación tuvo como objetivo conocer el desarrollo y acceso de las Mypes al mercado internacional. La metodología empleada fue de enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo exploratorio y diseño transversal, asimismo la población fue de 1,400 Mypes, siendo la muestra seleccionada de 301 Mypes, el instrumento usado fue el cuestionario, los resultados determinan que la cultura laboral y tributaria incide de manera positiva en el acceso de las Mypes al mercado internacional.

Ojeda (2018) en su investigación tuvo como objetivo determinar si las estrategias fiscales implementadas permitieron lidiar con la evasión tributaria en el departamento de Cajamarca. La metodología fue investigación de tipo aplicada, el instrumento fue la encuesta, la que estuvo dirigida a contribuyentes que en su mayoría pasaron por una fiscalización de parte de SUNAT, así también utilizó los análisis estadísticos. Concluye en que los contribuyentes señalaron que las estrategias fiscales implementadas resultaron ser eficaces en la disminución de la evasión tributaria y en la contracción de brechas tributarias, manifestando que la evasión tributaria constituye un principal obstáculo para el progreso social, económico y de formalización de nuestras ciudades.

2.2. Teorías relacionadas al tema

2.2.1 Definición de Impuesto General a las Ventas – IGV

Según Prochazka (2013), señala que el Impuesto General a las Ventas denominado como IGV, grava la ventas de bienes y prestación de servicios de forma

objetiva, además manifiesta que es un impuesto que grava a todos los consumidores por igual, sin tener en cuenta la capacidad contributiva de cada persona, por ello se le denomina también como un impuesto regresivo, también se le considera como un impuesto “ciego” ya que en ciertos casos, el legislador dicta inafectaciones o exoneraciones a ciertas operaciones o actividades. El sujeto del impuesto en este caso es quien transfiere bienes o presta servicios y el adquirente o usuario es el sujeto o la persona que soporta la carga económica, por ello se denomina como un impuesto indirecto.

Según SUNAT (2021), señala que el IGV Peruano se aplica desde el año 1973, y se considera como una variedad nacional del IVA.

2.2.1.1 Tasa del IGV y Base Legal

Figura 1

Tasa del IGV y Base Legal

Equivalencia	Características del IGV	
<p>Corresponde al 18 %, del cual el 2 % corresponde al impuesto a la promoción municipal. Este impuesto se encuentra regulado en el Decreto Supremo 055-99-EF que aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV Decreto Legislativo 821.</p>	<p>Impuesto General a las Ventas Peruano, es una variedad del IVA (Impuesto al Valor agregado), es así como se le denomina en otros países.</p>	<p>a) Grava el consumo de las personas de acuerdo a su capacidad contributiva. b) se le denomina impuesto indirecto, toda vez que la carga tributaria es trasladada del vendedor o prestador de servicios hacia el comprador o adquirente. Se puede decir que quien soporta la carga son los consumidores finales. c) este impuesto se aplica en cada etapa o proceso de la comercialización, por ello es que se le denomina no acumulativo. d) aplica el método impuesto contra impuesto, esto quiere decir que el monto que el contribuyente paga es calculado en base a la diferencia del IGV que recauda producto de las ventas y el IGV por sus adquisiciones. e) es plurifásico, ya que se aplica a cada una de las etapas que intervienen en la producción. f) aplica el principio de imposición en el lugar del destino, esto quiere decir grava las importaciones, mas no las exportaciones. El IGV en nuestro país, carece de un tramo de inafectación o mínimo no imponible.</p>

Nota. Información tomada de SUNAT (2016).

Por lo tanto, para considerar a un sujeto como sujeto del impuesto, es necesario que las operaciones o actividades que realiza, sean habituales. Por lo tanto, la habitualidad se determina en función de los ingresos, tipo y frecuencia de las actividades comerciales o empresariales.

Figura 2

Operaciones con IGV

<p>Operaciones gravadas con el IGV</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en el Art. 1° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 029-94-EF:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La venta de bienes muebles en el país, bajo cualquier modalidad. b) la prestación o utilización de servicios en el país. c) Los contratos de construcción, en territorio Peruano. d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores. e) La importación de bienes.
<p>Operaciones exoneradas con el IGV, referidos al sector cultural</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del apéndice II de la Ley del IGV indica como exonerado del impuesto a: “La venta de entradas a espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.</p>

Nota. Información tomada de Art. 1° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General

2.2.1.2 Neutralidad del IGV

Escalante (2019) señala que la neutralidad del IGV trae consigo que el débito fiscal producto de la venta de bienes o prestación de servicios será compensado o deducido contra el crédito fiscal que se obtiene por las adquisiciones gravadas con el impuesto, lo que resulta que se mantenga la misma ganancia, sin embargo el efecto es para el consumidor final, toda vez que éste no puede hacer uso del crédito de IGV, debiendo asumirlo, siendo a este a quien le afecta económicamente el pago de dicha

tasa, al tener que pagar un mayor precio por determinado producto o servicios. Este criterio de neutralidad está plasmado en los artículos 18 al 25 de la Ley del IGV

2.2.1.3 Tasas diferenciadas del IVA en países.

Cavada (2022), señala que producto de la pandemia, varios países pertenecientes a la OCDE, han aplicado reducciones o eliminaciones del IVA a determinados productos, por motivos tales como reactivación económica o para reducir el precio de productos de la canasta básica; a continuación, se detallan las tasas de IVA de algunos países:

Figura 3

Comparación del IVA



Nota. Información tomada de Cavada (2019)

Figura 4*Tasas de IVA en países de Latinoamérica*

PAÍSES	DENOMINACIÓN	PORCENTAJE	OBSERVACIONES	ENTIDAD REGULATORIA DE IMPUESTOS
Argentina.	IVA	21%	General	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
		10,5%	Para ciertos productos	
		27%	Para ciertas actividades	
Bolivia.	IVA	13%		Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)
Brasil.	IVA	18%		Secretaría de Ingresos Federales (SIF)
Chile.	IVA	19%	Según el Bien	Tesorería General de la República
		15 al 50%		
Colombia.	IVA	5%	Algunos alimentos de la canasta Básica	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
		19%	Bienes y servicios	
Ecuador.	IVA	12%		Servicio de Rentas Internas (SRI)
Guyana.	Impuestos sobre el valor añadido	15%		Agencia Estatal de Administración Tributaria
Guyana Francesa.	Impuestos sobre el valor añadido	13,79%		Agencia Estatal de Administración Tributaria
Paraguay	IVA	10%		Subsecretaría de Tributación
		5%		
Perú	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	18%		Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
Surinam	Omzetbelasting (BBO)	8%	Servicios	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
		10%	Bienes	
Uruguay	IVA	22%		Dirección General Impositiva (DGI)
		10%		
Venezuela	IVA	16%	General	Agencia Estatal de Administración Tributaria
		5 al 25%	Adicional	

Nota. Datos obtenidos del Artículo El Impuesto al Valor Agregado: tasas vigentes en Sudamérica 2022.

2.2.1.4 Importancia¹⁶ de la reducción de la tasa del IGV

Rasteletti (2021) señala que⁴² el Impuesto al Valor agregado (IVA), así como se le denomina en otros países si es reestructurado adecuadamente, es decir si se reduce o personaliza ocasionaría beneficios tanto por los gobiernos, así como para las personas, en el caso de los gobiernos los ingresos aumentarían, por lo tanto, contribuirían con el bienestar de la población, existiría un incremento de la recaudación, menores niveles de evasión, entre otros. Por lo tanto, para que este impuesto se vuelva progresivo, los países de América Latina necesitan adaptar sus estrategias, y no solo otorgar tratamientos preferenciales a ciertos bienes y servicios tales como alimentos

o medicamentos, sino que también esté concentrado en base a personas o sectores económicos.

2.2.1.5 GV en el Sector Musical

- a) **Número de contribuyentes inscritos en SUNAT en el rubro de actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas.**

Tabla 1

Contribuyentes inscritos en SUNAT según CIU Actividades Teatrales y Musicales y otras Actividades Artísticas

	Año						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total, Inscritos en el RUC	3,015,647	3,215,002	3,432,237	3,652,300	3,733,995	3,868,108	3,902,273
Lima	8,505	8,307	8,106	7,778	7,127	6,510	6,450
A nivel Nacional	13,680	13,386	12,996	12,439	11,325	10,416	9,618

Nota: Datos obtenidos de la página de SUNAT (2022)

La tabla muestra las cifras obtenidas del portal de SUNAT, cuya información se refiere a la cantidad de contribuyentes inscritos en el RUC en el departamento de Lima en el rubro de “Otros servicios”, de cuyas cifras podemos observar que los contribuyentes inscritos desde el año 2016 ha ido en aumento y respecto a la cantidad de contribuyentes inscritos por actividad económica, está referida al rubro de “ACTIV. TEATRALES, MUSICALES Y OTRAS” en el que podemos observar que a partir del año 2019 ha sido menor la cantidad de inscritos y que justamente en el año 2020, año en afectado por la pandemia debido a la covid-19, esta cifra descendió y fue en este año en el que el sector musical sufrió grandes bajas en su actividad económica, siendo uno de los sectores más afectados, y es que producto de las disposiciones dictadas por el gobierno respecto al confinamiento y distanciamiento social, obligó a cancelar eventos y/o presentaciones musicales que ya se tenían pactadas con anterioridad, obligando así a paralizar sus actividades económicas por buen tiempo. Esta crisis sanitaria afectó toda la cadena de valor de la industria musical; tales como la creación, producción, distribución y acceso; lo que desencadenó en pérdida de ingresos y empleo, incluso en el año 2021 se inició la reactivación de algunos sectores económicos, el gobierno no daba luz verde para la reactivación del sector musical,

viéndose afectados tremendamente. En el cuadro se aprecia que del año 2020 al 2022 las cifras de contribuyentes inscritos descendieron.

La reactivación económica de este sector se dio aproximadamente en el mes de julio del 2021, en el que las artes escénicas podían trabajar y realizar sus presentaciones musicales vía streaming, esto quiere decir a través de las distintas plataformas digitales, para ello debían cumplir con las formalidades establecidos por el gobierno (Ministerio de Cultura), lo que implicaba inversión para poder lograr que el show musical se pueda transmitir a través de la web y además de ello se tenía que contar con logística que de alguna forma encarecía el servicio.

2.2.2 Recaudación Tributaria

Código Tributario (2013), indica que ⁸⁶ la recaudación tributaria se refiere a la actividad que realiza la SUNAT a fin de recaudar tributos. Para ello, realiza cruces de información con empresas del sector bancario y financiero, con la finalidad de poder recuperar las deudas que los contribuyentes tienen respecto a los tributos que administra.

2.2.3 Informalidad Tributaria

2.2.3.1 Incumplimiento

Según SUNAT (2021), el incumplimiento está relacionado a la evasión, elusión, morosidad y al incumplimiento involuntario; si hablamos de evasión tributaria, ésta se refiere a la omisión consciente y dolosa de parte del empresario a fin de obviar o disminuir en forma sistemática y para provecho propio o de terceros, el pago de obligaciones tributarias, con ello violando normas legales establecidas. Elusión tributaria está referida a aquellas acciones u operaciones que un contribuyente realiza a fin de reducir el monto de sus impuestos u obligaciones tributarias. A diferencia de la evasión, bajo esta figura el contribuyente, usa medios plasmados en la ley, que por ciertos motivos existen imprecisiones o ambigüedad, valiéndose de ello para reducir el pago de sus obligaciones tributarias. Morosidad, referido al incumplimiento del pago ⁷⁰ de la deuda tributaria de forma oportuna por parte de los contribuyentes. Incumplimiento involuntario, está referido a aquellas omisiones que el contribuyente comete al momento de elaborar la determinación de

sus impuestos, producto de errores inconscientes, los que son atribuibles al desconocimiento de las normas, debido a su complejidad.

Asimismo SUNAT (2021), en su portal de transparencia informativa los determinantes y efectos de incumplimiento: A) Determinantes en los niveles de Incumplimiento: Son diversos factores que implican el elevado incumplimiento tributario que existe en el Perú: a) El obtener beneficio económico directo al omitir el pago de tributos; b) La informalidad tributaria y laboral, debido a personas que trabajan fuera de los marcos de la ley; c) Los efectos de la inflación, falta de crédito, baja en los niveles de ingresos producto de situaciones coyunturales; d) Escasa cultura tributaria y un bajo nivel de conciencia respecto a recaudación y beneficios que se puedan obtener de esto; e) Percepción de falta de transparencia respecto a la utilización de recursos recaudados por el Estado; f) Complejidad del sistema tributario, respecto a vacíos legales, administrativos, varios regímenes tributarios en el que se aprecian cargas diferenciada: g) El porcentaje de tasa a aplicar, pues a mayor tasa impositiva, el incentivo para evadir el pago de obligaciones es mayor y, por lo tanto resulta más complejo para la SUNAT lograr el cumplimiento pleno. B). Efectos del Incumplimiento: El incumplimiento altera los efectos propios de los impuestos, afectando la recaudación y por lo tanto los recursos del Estado se convierten en escasos, siendo preocupante no poder satisfacer las necesidades de la población, siendo esto negativo para las cuentas fiscales, ya que el gobierno no puede alcanzar los objetivos de su política.

2.2.3.2 Informalidad

De acuerdo a la (RAE) el termino informal se refiere a aquel que actúa sin respetar las formas y reglas prevenidas, como ejemplo cita al vendedor ambulante. En el mismo sentido Peñaranda (2014), define al sector informal como el conjunto de unidades productivas no constituidas en sociedad y que no se encuentran registradas en SUNAT.

Bobrow & Dryzek (2000) afirman que informal actúa de esa manera en pro de su interés particular, y lo hace con la finalidad de poder subsistir, sin embargo no existen políticas que beneficien a la población ocupada informal, y por lo tanto el Estado es quien debe dar solución a este tema, a fin de que no exista conflicto al momento de otorgar beneficios o incentivos que de alguna manera benefician sólo al grupo económico formal siendo perjudicial para el resto, es así que debe prever

las consecuencias que implican la implementación de estas normas en diferentes circunstancias.

La informalidad y evasión tributaria están relacionadas mutuamente tanto en sus causas como en sus efectos. Según Hernando de Soto en su obra el Otro Sendero (1994):

“Que la diferencia entre ser formal e informal radica principalmente en el incumplimiento de las obligaciones para con SUNAT y de las normas laborales, por lo tanto, el formal, al momento de cumplir con). Sus obligaciones tributarias, está cubriendo lo que los empresarios informales no pagan, y que, al evadir sus obligaciones tributarias, origina que dicha carga tributaria sea más pesada para aquellos que sí cumplen” (p. 50).

Hinojosa (2019) señala que los altos índices de informalidad se constituyen en evasión tributaria, esta situación hace que exista desigualdad entre las empresas constituidas legalmente versus las informales, así también genera disconformidad entre los colaboradores que no perciben salarios dignos, que no tienen acceso al seguro social, a los beneficios laborales y a los aportes previsionales.

Según Torres y Ferrel (2020) señalan que una de las raíces principales de la informalidad en nuestro país, es la escasa cultura tributaria de parte la ciudadanía, y la percepción que existe sobre la imagen de la administración tributaria, la que en su mayoría es vista como aquella que solo impone sanciones o multas, o aquella en la que existe demasiada burocracia al momento de realizar o gestionar trámites, fiscalizadora y sometida al gobierno de turno en el que pesa la corrupción.

En este mismo contexto, Noreña (2019) señaló otras causas que alimentan a la informalidad, tal es el caso del costo de la mano de obra, escasa oferta laboral y formación tributaria y cero estímulos para la formalización.

Según el INEI, informal se le llama, a aquellas unidades generadoras de ingresos o productivas que no se encuentran registradas ante la SUNAT, es así que uno de los objetivos primordiales del Estado con el fin de alcanzar el desarrollo para el país, es asegurar el sostenimiento de los recursos y para ello es necesario disminuir la evasión tributaria, que en otros términos es la diferencia que hay entre el importe de impuestos pagados oportuna y efectivamente menos los impuestos que deberían pagarse legalmente. Concluye en que más del 80% de empresas están inmersas en la informalidad y son estas las que representan la primordial fuente de evasión fiscal en el Perú.

Torres (2018), señala:

“La informalidad incide de manera negativa en la recaudación de impuestos y limita la provisión de recursos que el Estado requiere para su funcionamiento y la atención de las necesidades de la sociedad. Desde esta perspectiva, el tema de la informalidad no debe ser abordado en base a las personas, sino, más bien, a las actividades económicas que éstas realizan. Al respecto, es posible que una misma persona realice más de una actividad económica y actúe formalmente en una e informalmente en otra. Así, por ejemplo, se puede dar el caso de un profesional que trabaja de manera independiente y cumple con todas sus obligaciones tributarias, sin embargo, adicionalmente, tiene un negocio de venta de ropa que no está registrado ni paga tributos” (p.44).

2.2.3.3 Informalidad Tributaria

Corresponde a las actividades económicas que realiza una empresa o comerciantes sin tener en cuenta las normas vigentes en el país, por ejemplo, el de realizar actividad económica sin haberse inscrito en el RUC (Registro Único de Contribuyente). Actualmente la informalidad tributaria ha crecido considerablemente, más aún con la pandemia, en la que existían comerciantes que eran formales, pero debido a restricciones planteados por el gobierno se han vuelto informales, y es que han tenido que reinventarse con la finalidad de poder subsistir y de cubrir sus gastos, siendo esto conveniente para ellos.

Según, Torres (2018), indica que la informalidad tributaria está referida a aquellas operaciones económicas por las que el empresario o comerciante no respeta lo que se encuentra establecido en la normatividad actual, tal es el caso de aquellos que no se inscriben en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no contar con Licencia de Funcionamiento Municipal, ser omisos a la presentación de la declaración jurada de impuestos de acuerdo a lo establecido por SUNAT.

Rabanal (2018), manifiesta que el rubro informal está conformado por las organizaciones, colaboradores y todos aquellos que vienen trabajando sin tener en cuenta las normas establecidas por el gobierno. Por lo tanto, el pertenecer a este rubro significa no respetar el ordenamiento jurídico, incumplir con las obligaciones

tributarias, lo que origina que la población no goce de los servicios que promete el gobierno.

A. Efectos de la Informalidad Tributaria

El efecto es considerable, perjudicando el crecimiento económico del país, y es que el Estado deja de percibir o recaudar lo que los negocios informales no tributan, ocasionado atraso en los sectores más vulnerables de nuestro país.

² Según Hilasaca y Palacios (2018) manifiesta que la principal consecuencia producto de las actividades realizadas en el sector informal, es lo ³⁹ que el Estado deja de percibir producto de la baja recaudación tributaria, además de las ² consecuencias negativas para los diversos gastos públicos y/o inversiones públicas de mejora para la sociedad.

B. Causas de la informalidad tributaria.

El costo que implica ser formal, esto quiere decir que, ¹⁴ para operar dentro del marco de la ley y normativa, hay que efectuar trámites costosos, los que son superiores a los beneficios que conlleva.

Marco legal y normativo arbitrario, esto quiere decir cuando lo que el gobierno ofrece respecto a servicios, son de escasa calidad, además de la escasa presencia y control en sectores vulnerables.

Las multas y sanciones también son un factor que influyen en el empresario o comerciantes para ser informal. La decisión de evadir y de operar fuera de los marcos de la Ley, va depender mucho del grado de conciencia o moral tributaria.

C. Cómo medir la informalidad:

Según Gadino, E. (2014) es importante calcular el tamaño de la informalidad, situación complicada, ya que este tema es un fenómeno ocasionado por aquellas personas que trabajan u operan incumpliendo lo dispuesto en las normas del país, y de los cuales se tienen cifras aproximadas a través de indicadores. Como consecuencia de las dificultades en su medición, es que sigue incrementando cada vez los índices de informalidad y

que a través del tiempo se está convirtiendo en un ensueño lograr reducir estos porcentajes considerables.

a) Métodos de medición de la informalidad:

Según Cruz. (2020), señala 02 tipos de medición: a) Métodos directos: en este caso encontramos a las encuestas, en las que se detallan una serie de preguntas y que voluntariamente son respondidas, sobre el grado en que las personas o empresas no declaran el 100% de sus ingresos producto de sus actividades o quizá que no registran de forma correcta el tipo de actividad que realizan. Otro método a considerar es las auditorías, las que son realizadas a fin de medir los montos no declarados; b) Métodos indirectos: a través de las aproximaciones o comparaciones en el tamaño de las actividades informales versus relacionadas.

2.2.4 Medidas Tributarias Especiales

CEPAL (2019) señala que es primordial revisar y estimar cuál es el costo tributario de los incentivos o beneficios que se otorgan en un País.

Según la CEPAL (2019), la OCDE expone sugerencias para cuantificar los gastos tributarios, además señala que estos deben ser considerados tomando en cuenta la recaudación que se deja de percibir, es así que la evaluación de los gastos tributarios constituye una tarea que no está libre de dificultades.

2.2.4.1 Incentivos o Beneficios Tributarios

Los beneficios tributarios o incentivos implican un tratamiento especial que un gobierno utiliza para implementar una política pública para un sector o grupo de contribuyentes, lo que origina reducir la carga tributaria. Estos incentivos o beneficios se pueden otorgan de diversas formas, tales como exoneraciones, inafectaciones, tasas reducidas, devoluciones, diferimiento en pago de tributos, entre otros. El uso o aplicación va depender de los objetivos determinados en un país en su política económica y social.

Se puede decir que el otorgamiento de beneficios o incentivos que se plasman en un marco normativo, significa para el Estado percibir menores ingresos debido a la medida tributaria, reflejando en un sacrificio fiscal, por lo tanto, se entiende a este tipo de medida como un gasto tributario o costo fiscal.

Según Agostini y Jorrat (2013) señalan que el primordial objetivo de un estado es recaudar ingresos a través de los impuestos para lograr un mejor funcionamiento del país, y poder cubrir las necesidades básicas de la población a través de la provisión de bienes y servicios, así como también para financiar el gasto público, sin embargo también es normal que los Estados recurran a tratamientos tributarios preferenciales a determinados sectores de la economía con la finalidad de promover los objetivos de su política económica y fiscal, el empleo, inversión privada y como tal el desarrollo económico del país, en tal sentido el sistema tributario de un país cumpliría un rol similar al del gasto público, pero a través de la renuncia del Estado a la recaudación ya sea por determinadas actividades económicas y/o contribuyentes, esta renuncia de la que hablamos, es la que se conoce como gasto tributario.

Villela (2006), señala que no todo gasto tributario está relacionado a un incentivo tributario, manifiesta que todo incentivo involucra un beneficio, pero no todo beneficio constituye un incentivo, sin embargo, en ambos casos constituyen pérdidas o disminución de la recaudación tributaria. Adicionalmente a ello indica que un incentivo tiene como finalidad lograr un cambio en el proceder de los comerciantes o empresarios, y un beneficio representa un apoyo de tipo financiero a los contribuyentes, coloca como ejemplo, a la deducción de gastos aceptados de acuerdo a la normativa del Impuesto a la Renta, es decir plasmados a través de una medida legal en el que se señala la reducción de un impuesto a pagar o quizá la exoneración de un tributo, y que tiene por finalidad otorgar un trato preferencial o favorable a un sector económico o grupo de contribuyentes. Por otro lado, manifiesta que un incentivo tributario también se ve reflejado a través de una medida legal, siendo la finalidad, lograr objetivos relacionados con políticas productivas de un país, por ejemplo, inversiones, generación de empleo, priorizar la producción nacional y determinados consumos, contención de precios finales, entre otros.

Jiménez y Podestá (2009), señala que el otorgamiento de beneficios tributarios son disposiciones tributarias cuyo otorgamiento implica una serie de costos para el Estado, por ejemplo, la reducción de la carga tributaria en los sectores económicos beneficiados, ya que la recaudación es menor afectando de alguna

forma la equidad, manifiesta también que implica mayores costos de cumplimiento y fiscalización, incrementando los niveles de evasión.

A) Aspectos sobre conceder beneficios o incentivos tributarios

De acuerdo a la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, señala: que para el otorgamiento de beneficios tributarios existen reglas a las que debe someterse cualquier solicitud: a) los motivos respecto a un beneficio tributario deberá estar sustentado en una Exposición de Motivos, el que debe contener objetivo e importancia de la propuesta, así como el impacto de la vigencia de la norma que se estaría proponiendo sobre la legislación nacional, el análisis numérico estimado de como impactaría el beneficio, detallando el ingreso alternativo, sustento en el que se demuestre que la medida que se plantea adoptar resulta viable en comparación con otras opciones de política de gasto público, y sobre todo que no genere competencias de desigualdad respecto aquellos contribuyentes que no se incluyen en el beneficio; b) el beneficio o incentivo no se puede conceder sobre impuestos selectivos al consumo, ni sobre bienes que afecten la salud de las personas, ni afectar al medio ambiente; c) Elaborar la propuesta legislativa, la que debe contener el objeto de la medida, a quienes beneficiaría, aspectos que permitan medir el impacto de la exoneración, beneficio o incentivo tributario, debe contener el plazo de vigencia, teniendo en cuenta que el plazo no puede ser mayor de 3 años; d) informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas; e) sólo pueden ser beneficiarios, los contribuyentes que sean emisores de comprobantes de pago electrónicos de acuerdo a normas que emita SUNAT.

2.2.4.2 Tipos de Beneficios e Incentivos Tributarios.

Figura 5

Tipología de los Gastos Tributario

Tipo de gasto tributario	Descripción	Ejemplos
Exenciones	Importes que se excluyen de la base gravable	Exención de los servicios educativos (IVA)
		Exención de las rentas de asociaciones civiles, cooperativas o entidades sin fines de lucro
Deducción	Importes que se pueden rebajar o reducir de la base imponible	Deducción de ciertos gastos y donaciones benéficas para el cálculo de la base gravable del IRPF o del IRPJ
Crédito	Importes que se deducen del pago de impuestos o permiten rebajar los mismos	Crédito por inversión en bienes de capital para el IRPJ
Tasas reducidas	Tasa menor a la alícuota general aplicable a ciertas transacciones o sujetos	Tasa cero para productos de la canasta básica (IVA)
Diferimiento	Aplazamiento en el pago de impuestos	Amortización acelerada para inversiones en capital fijo (IRPJ)

Nota. En la figura se muestra el tipo de gasto tributario y los ejemplos, de acuerdo a la CEPAL (2019)

III. MÉTODO

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo: Básica y de enfoque cuantitativo

La Investigación Básica tiene por objetivo un mayor y profundo conocimiento, a partir del examen al fenómeno, hecho o relación. (Concytec, 2018).

Diseño: No experimental

Investigación no experimental, es decir sin manipulación voluntaria de las variables *sub examine*. Se fundamenta en la investigación de fenómenos tal y como se presentan en su naturalidad para examinarlos con posterioridad. No se presentan condiciones ni estímulos para exponer a los sujetos del estudio

3.2. Variables, Operacionalización (enfoque cuantitativo)

Variable Independiente: Propuesta para reducir la tasa del Impuesto General a las Ventas en un 3% a favor del sector musical.

Variable Dependiente: Informalidad tributaria

3.3. Población, muestreo y muestra (enfoque cuantitativo)

3.3.1 Población

Es el conjunto de personas de los cuales se requiere conseguir información con la finalidad de que sea utilizada en la presente investigación. En este caso la población está conformada por 2,662 contadores públicos hábiles de la región Lambayeque.

3.3.2 Muestra

Al ser la población finita, se ha determinado la muestra con la siguiente fórmula que se muestra en el anexo 03.

Criterios de inclusión: Profesionales hábiles, Colegiados en el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, entre 25 y 60 años, porque tienen a cargo contabilidad de personas naturales y empresas.

Criterios de exclusión, a contadores que no son hábiles, que no están Colegiados en Lambayeque, y que no se encuentran en el rango etario.

De acuerdo a la fórmula, que se muestra en el anexo 03, la muestra está compuesta por 93 personas.

3.2. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

Técnicas: la encuesta y el análisis documental.

Instrumento: el cuestionario y la guía de análisis documental.

Según Hernández Sampieri, la encuesta es considerada como una técnica de investigación no experimental y transversal o transaccionales descriptivas. Normalmente se usan los cuestionarios, los que se aplican en diferentes contextos, por ejemplo, entrevista a una persona, por medios electrónicos, entre otros

3.3. **Procedimientos de análisis de datos**

Con los datos conseguidos producto de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se procede a analizar en forma descriptiva la información con la finalidad de obtener resultados referidos a la informalidad en el sector musical y la falta de beneficios tributarios, y poder emitir las conclusiones y recomendaciones.

Los resultados serán presentados a través de tablas y gráficos estadísticos, para ello se ha recurrido a trabajar en el programa estadístico informático denominado SPSS. Adicionalmente a ello, la fiabilidad de la información será medida mediante el coeficiente alfa de Cronbach.

3.4. **Criterios éticos**

Dignidad Humana: El trato con respeto a las personas que han participado en la presente investigación.

Consentimiento informado: Las personas que ha intervenido en la encuesta, así como los expertos que han validado los instrumentos, aceptaron participar previo conocimiento y explicación del tema.

Información: Se explicará en forma concisa el porqué de la investigación.

Voluntariedad: No se obligó a los participantes en el llenado de la encuesta.

Beneficencia: Se ha tenido en cuenta que la investigación sea de ayuda para el empresario y el contribuyente, así como para el Estado.

Justicia: Beneficio tanto para el Estado como para el empresario.

3.5. ⁸⁰ Criterios de Rigor científico

Se cumplen los criterios de rigor científico, ya que la información mostrada es válida y confiable, además se utilizarán instrumentos adecuados para la población estudiada y con ello el logro de objetivos y dar una respuesta al problema planteado en la presente investigación, además se deja constancia que los instrumentos utilizados han sido evaluados por expertos. ⁹⁶

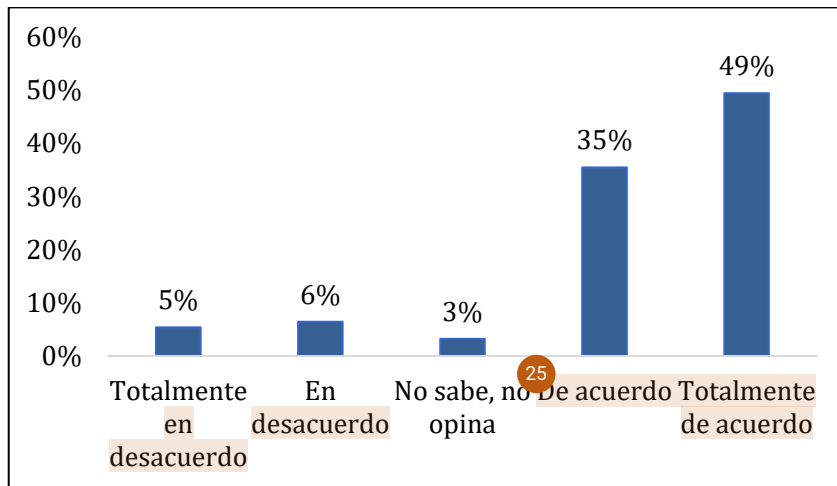
IV. RESULTADOS

Según los objetivos de la investigación se presentan los siguientes resultados:

Objetivo específico 1: Diagnosticar el nivel de informalidad tributaria del sector musical en el Perú.

Figura 6

Dimensión Social

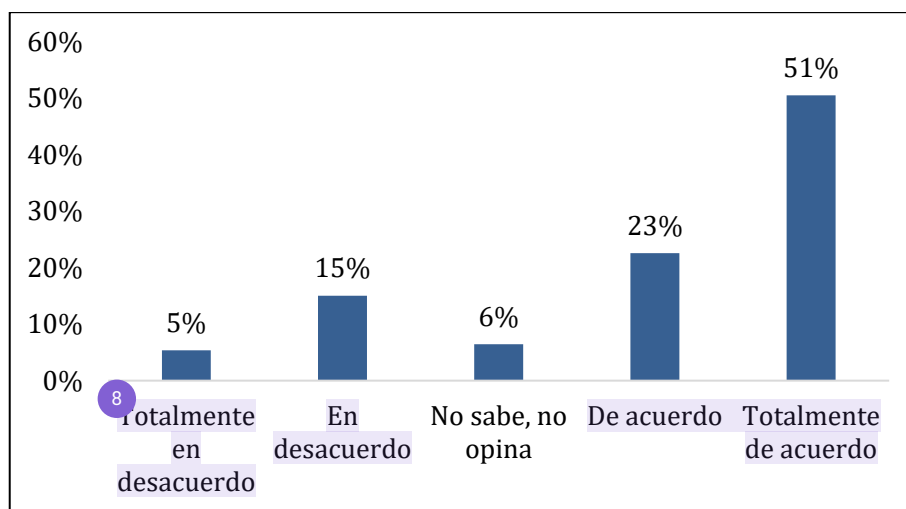


Nota. Datos obtenidos de la encuesta.

Esta figura agrupa las preguntas, ¿Considera Ud. que el sector musical debe tributar a favor del Estado? y ¿Considera Ud. que el sector musical debe pagar Impuesto General a las Ventas?, al respecto del total de encuestados se tiene que el 5% respondió “Totalmente en desacuerdo”, el 6% “En desacuerdo”, el 3% “No sabe, no opina”, 35% respondió “De acuerdo” y el 49% “Totalmente de acuerdo”, por lo tanto, resulta que más del 50% de los contadores señala que el sector musical debe tributar a favor del Estado y por lo tanto debe pagar el Impuesto General a las Ventas.

Figura 7

Dimensión Económica

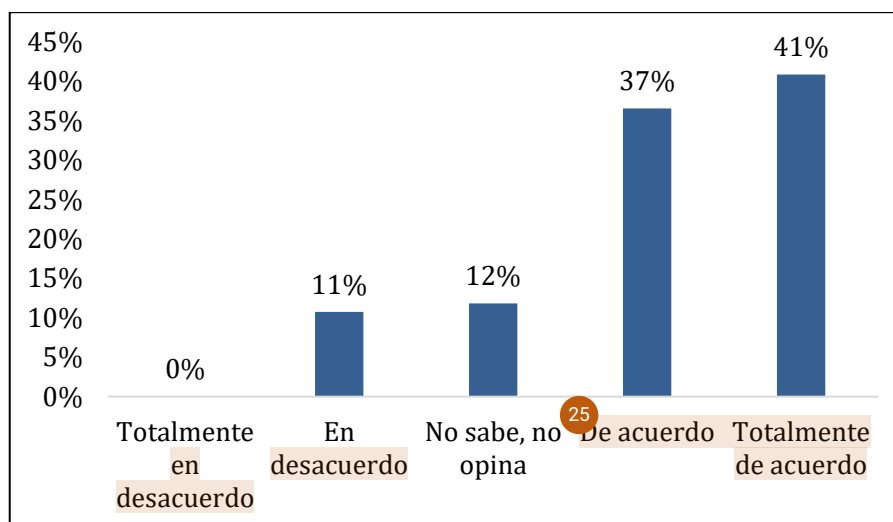


Nota. Datos obtenidos de la encuesta.

En este caso las preguntas son, ¿Considera Ud. que el pago del 18% como IGV es un pago proporcional para el sector musical?; ¿Considera Ud. que si el pago del IGV fuera reducido en un 3% se formalizaría el sector musical?; ¿Considera usted que la reducción del 3% del IGV en el rubro musical incrementará el número de contribuyentes de este rubro?; ¿Considera ud. que otorgar beneficios de reducción temporales del IGV al sector musical originaría su formalización?; ¿Considera usted que, al formalizarse el contribuyente, formalizaría también a su personal? y ¿Considera usted que las personas del sector musical que se formalizan contribuirían a incrementar la población económicamente activa? Del total de encuestados, se observa que el 5% de los encuestados respondió estar “Totalmente en desacuerdo”, el 15% “En desacuerdo”, el 6% “No sabe, no opina”, el 23% “De acuerdo” y el 51% “Totalmente de acuerdo”, lo que significa que un gran porcentaje señala que el beneficio tributario respecto a la reducción de la tasa del IGV en 3% originaría la formalización del sector musical, y por lo tanto considera que, al formalizarse, también formalizarían a su personal, y por lo tanto se incrementaría el número de contribuyentes de este rubro y con ello se contribuiría a la población económicamente activa.

Figura 8

Dimensión Cultural



Nota. Datos obtenidos de la encuesta.

La figura agrupa resultados de las preguntas: ¿Considera usted que las personas del sector musical optarían por constituirse como persona natural con negocio? y ¿Considera usted que las personas del sector musical optarían por constituirse como persona jurídica? De los resultados obtenidos respecto a la dimensión cultural el 11% señala estar “En desacuerdo”, el 12% “No sabe, no opina”, el 37% “De acuerdo” y el 41% “Totalmente de acuerdo”, lo que significa que más del 50% de los contadores encuestados afirma que una reducción en la tasa del IGV es un beneficio que contribuiría a la formalización de los promotores dedicados al sector musical.

Objetivo específico 2: Identificar los beneficios tributarios otorgados a otros sectores económicos.

23

Beneficios Tributarios Otorgados a Sectores de la Economía en la actualidad

Figura 9

Beneficios Tributarios Otorgados a Restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, sector Agropecuario y Minería

SECTOR / ACTIVIDAD	ALCANCE GEOGRÁFICO	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO
Restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos		Tasas	IGV	Tasa de 8% en el IGV
Agropecuario		Exoneración	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas
			IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas
			IGV	Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.
		Crédito	IRPJ	Crédito Tributario por reinversión de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego
Tasas Diferenciales	IRPJ	Tasa de 15%		
Minería		Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público
			IRPJ	Reinversión de utilidades por parte de empresas mineras
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos
		Devolución	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración

Nota. Datos obtenidos del MEF – Marco Macroeconómico Multianual 2022

Figura 10

Beneficios Tributarios Otorgados Hidrocarburos

SECTOR / ACTIVIDAD	ALCANCE GEOGRÁFICO	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO
Hidrocarburos	Amazonía	Exoneración	IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.
			ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.
	Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	
		IGV	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	
		ISC	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	
	Devolución	IGV	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	
		Inafectación	IGV	Las regalías que corresponda abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos

Nota. Datos obtenidos del MEF – Marco Macroeconómico Multianual 2022

Figura 11

Beneficios Tributarios Otorgados a manufactura, construcción y transporte

SECTOR / ACTIVIDAD	ALCANCE GEOGRÁFICO	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO
Manufactura	Zona Franca	Tasas	IGV	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.
		Diferenciadas	ISC	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.
		Devolución	IGV	Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro - Reintegro Tributario
			IGV	Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro - Importación y venta de libros y productos editoriales
	Exoneración	IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.	
Construcción		Exoneración	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT
Transporte		Exoneración	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.
		Devolución	ISC	Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas.

Nota. Datos obtenidos del MEF – Marco Macroeconómico Multianual 2022

Figura 12

Beneficios Tributarios Otorgados a Intermediación financiera y Educación

SECTOR / ACTIVIDAD	ALCANCE GEOGRÁFICO	TIPO DE GASTO	TRIBUTOS	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO
Intermediación financiera		Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
			IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPYMES
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras
			IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPFP
		Exoneración	IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP
			IGV	Las pólizas de seguros de vida
			IGV	Las operaciones que realicen las Cooperativas con sus socios.
			IGV	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras
			IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito
			IGV	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico
			IR	Exoneración a las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios.
Educación		Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares
			IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares

Nota. Datos obtenidos del MEF – Marco Macroeconómico Multianual 2022

Figura 13

Beneficios Tributarios Otorgados a Salud, Cultura y deporte, otros servicios y aplicación general

SECTOR / ACTIVIDAD	ALCANCE GEOGRÁFICO	TIPO DE GASTO	TRIBUTOS	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO
SALUD		Inafectación	AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes
			IGV	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes
		Exoneración	AD VALOREM	Importación de muestras médicas
CULTURA Y DEPORTE		Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas
			IRPJ	Gastos por donaciones de dinero otorgadas para ejecutar proyectos cinematográficos
		Deducción	IRPN	Gastos por donaciones de dinero otorgadas para ejecutar proyectos cinematográficos
OTROS SERVICIOS		Devolución	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.
		Inafectación	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.
APLICACIÓN GENERAL	Amazonia	Crédito	IGV	Amazonia – Crédito Fiscal Especial
			IGV	Exoneración del IGV en la Amazonia
		Exoneración	IGV	Importaciones destinadas a la Amazonia
			IRPJ	Tasa de 10%
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 5%
			IRPJ	Tasa de 0%

Nota. Datos obtenidos del MEF – Marco Macroeconómico Multianual 2022

Figura 14

Aplicación general

SECTOR/ ACTIVIDAD	ALCANCE GEOGRÁFICO	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO
Aplicación General	Amazonía	Crédito	IGV	Amazonía – Crédito Fiscal Especial
		Exoneración	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonía
		Tasas Diferenciadas	IGV	Importaciones destinadas a la Amazonía
			IRPJ	Tasa de 10%
			IRPJ	Tasa de 5%
		IRPJ	Tasa de 0%	
Aplicación General		Deducción	IRPJ	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.
			IRPN	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.
			IRPJ	Gastos en proyectos de investigación científica
			IRPJ	Deducción adicional por personal empleado con discapacidad
			IRPJ	Ley de Mecenazgo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas
		IRPN	Ley de Mecenazgo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas	
		IGV	Ley de Mecenazgo Deportivo - Importación de bienes destinados a actividades deportivas	
		AD VALOREM	Incentivo Migratorio	
		IGV	Incentivo Migratorio	
		ISC	Incentivo Migratorio	
		AD VALOREM	Reducción temporal de aranceles aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria	
		IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales	
		AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria: Drawback	
		Diferimiento	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada
		Inafectación	AD VALOREM	Los vehículos especiales o las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad

Nota. Datos obtenidos del MEF – Marco Macroeconómico Multianual 2022

Figura 15

Aplicación general – MYPE, Agropecuario - Manufactura. y Agropecuario

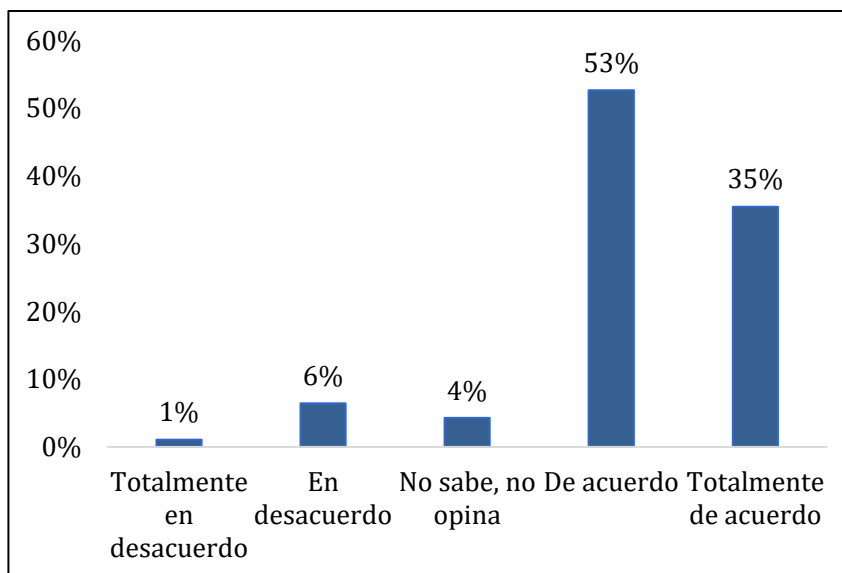
SECTOR/ACTIVIDAD	ALCANCE GEOGRÁFICO		TIPO DE GASTO	TRIBUTO
MYPE		Diferimiento	IGV	Prórroga del Pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña empresa - IGV Justo
			IGV	Régimen Especial de Recuperación Anticipada para la Micro y Pequeña empresa
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Amazonía	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 10% de la Amazonía
			IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 5% de la Amazonía
			IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 0% de la Amazonía
AGROPECUARIO	Amazonía	Exoneración	IGV	IGV: Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonía

Nota. Datos obtenidos del MEF – Marco Macroeconómico Multianual 2022

Objetivo específico 3: Elaborar una propuesta para reducir en 3% la tasa del IGV a favor del sector musical para disminuir la informalidad tributaria en el Perú.

Figura 16

Dimensión Legal

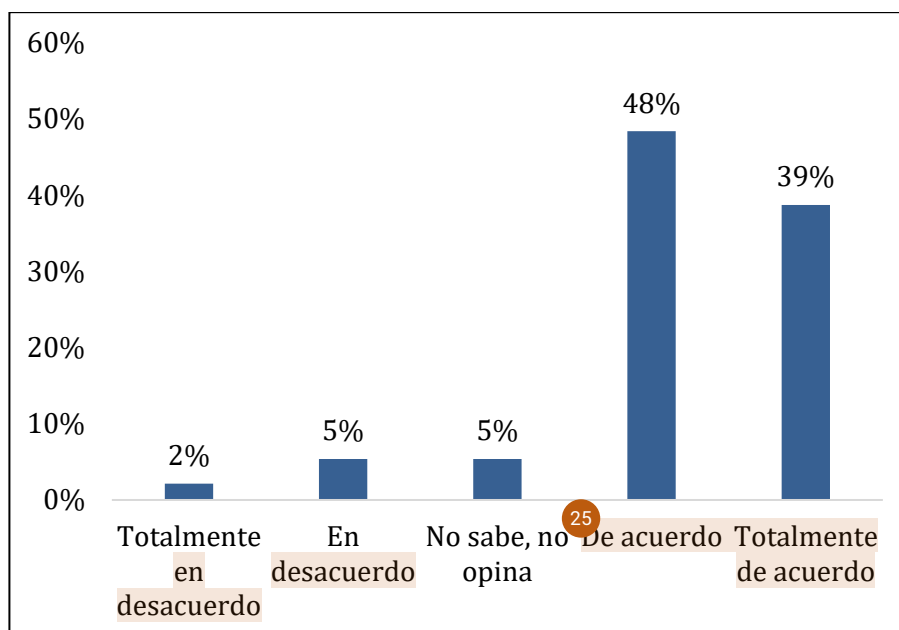


Nota. Datos obtenidos de la encuesta.

Esta figura agrupa preguntas como, ¿Considera Ud. que la creación de una Ley para otorgar beneficios tributarios al sector musical es acorde al principio de legalidad? y ¿Considera usted que la implementación de una Ley para reducir la tasa del IGV en un 3% a favor de personas naturales del sector musical, es acorde con los principios tributarios? Al Respecto, se tiene que el 1% de los encuestados manifestó estar “Totalmente en desacuerdo”, el 6% “En desacuerdo”, el 4% “No sabe, no opina”, el 53% “De acuerdo” y el 35% “Totalmente de acuerdo”, por lo tanto, se concluye que más del 50% señala que la creación de una Ley que otorgue beneficios al sector musical es acorde al principio de legalidad, y ⁴⁸ que la reducción de la tasa del IGV en un 3% es acorde a los principios tributarios. Con ello se respalda la propuesta planteada en la presente investigación.

Figura 17

Dimensión Técnica

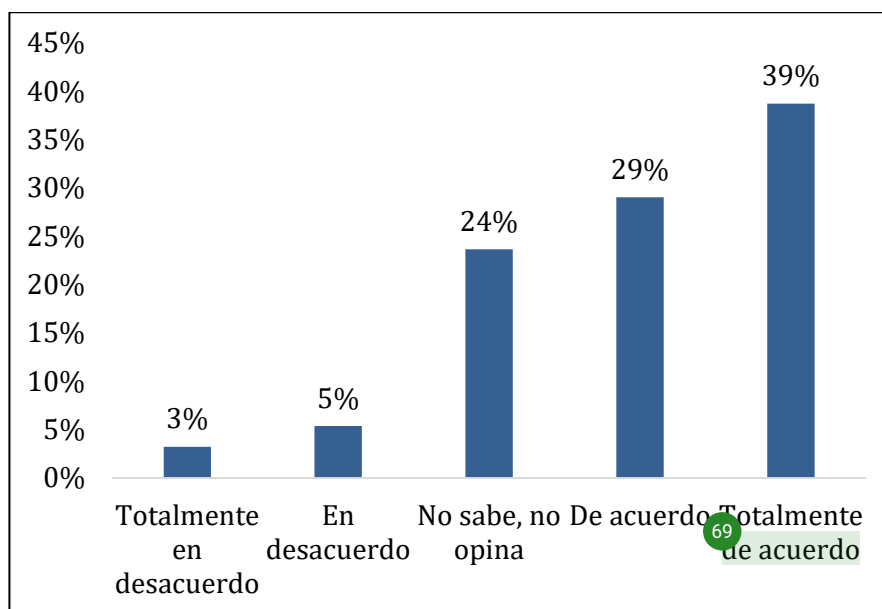


Nota. Datos obtenidos de la encuesta.

Esta figura agrupa las preguntas: ¿Considera usted que es viable la implementación de Ley para reducir la tasa del Impuesto General a las Ventas en un 3% a favor de personas naturales que se formalicen?; ¿Considera usted que la implementación de Ley para reducir la tasa del IGV en un 3% a favor de personas naturales que se formalicen, puede otorgarse por el plazo de dos años? y ¿Considera usted que la implementación de Ley para reducir la tasa del IGV en un 3% a favor de personas naturales que se formalicen, puede otorgarse por el plazo de tres años?, por lo tanto, tenemos que de los 93 encuestados el 2% señaló estar “Totalmente en desacuerdo” con lo planteado, el 5% “En desacuerdo”, el 5% “No sabe, no opina”, el 48% “De acuerdo” y el 39% “Totalmente de acuerdo”, concluyendo que implementar una ley en la que se otorgue el beneficio de la reducción de la tasa del IGV en un 3% a favor del sector musical es una opción viable para aquellas personas y/o promotores se formalicen, además están de acuerdo en que este beneficio sea temporal y por el plazo de 2 años.

Figura 18

Dimensión Social



Nota. Datos obtenidos de la encuesta.

De la Figura 18, asocia preguntas relacionadas a ⁷⁸ ¿Conoce cuál es el tratamiento respecto al pago de impuestos en los países de América Latina para el sector musical?; ¿Considera que debe otorgarse beneficios tributarios al sector musical?; y ¿Considera Ud. que la propuesta de Ley generaría beneficio al Estado?, del total de encuestados el 3% señaló estar “Totalmente en desacuerdo”, el 5% “En desacuerdo”, el 24% “No sabe, no opina”, el 29% “De acuerdo” y el 39% “Totalmente de acuerdo” de lo que se concluye que existe desconocimiento respecto al tratamiento en el pago de impuestos del sector musical ² en los países de América Latina, y que es importante otorgar beneficios tributarios a este sector,, ya que de alguna forma generaría también beneficios para el estado al incrementarse la recaudación tributaria

APORTE PRÁCTICO

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA TASA REDUCIDA ESPECIAL DEL IGV EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR MUSICAL, DENOMINADO “REDUCCIÓN EN 3% DEL IGV PARA REDUCIR LA INFORMALIDAD TRIBUTARIA A FAVOR DEL SECTOR MUSICAL”

Los contadores y a iniciativa de la señorita Gisella del Rocio Inga Sánchez, en ejercicio de sus derechos que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROPUESTA DE REDUCCIÓN EN 3% DEL IGV PARA DISMINUIR LA INFORMALIDAD TRIBUTARIA A FAVOR DEL SECTOR MUSICAL EN PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Esta ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal del Impuesto General a las Ventas (IGV) denominado “Reducción en 3% del IGV para disminuir la informalidad tributaria a favor del sector musical” en las actividades realizadas por las empresas del sector musical, con el fin de disminuir la informalidad tributaria, apoyar en la reactivación económica de este sector a quien la pandemia de la Covid-19 golpeó tremendamente, obligando a cerrar actividades y que incluso fue uno de los últimos en reactivarse, ya que no había autorización del gobierno para realizar eventos musicales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Será aplicable a las personas naturales o jurídicas generadoras de renta y cuya actividad principal sea: prestar servicios musicales en eventos públicos y/o privados. Por lo tanto, estarán comprendidos, los contribuyentes afectos al IGV y que se encuentren en cualquiera de los regímenes tributarios: Régimen MYPE Tributario y Régimen General del Impuesto a la Renta.

Artículo 3.- Tasa del Impuesto

Los servicios prestados por los sujetos señalados en el artículo 2 del presente del proyecto estarán gravados excepcionalmente con la tasa del 15%.

1 La tasa de Impuesto de Promoción Municipal (IPM), no se encuentra bajo los alcances de la presente Ley, se rige de acuerdo a su normatividad vigente.

Artículo 4.- Vigencia

La tasa del IGV¹ establecida en el presente proyecto de ley, estará vigente desde el primer día del mes siguiente de publicada la presente ley, hasta el 31 de diciembre del 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

1 Actividades beneficiadas con el alcance de la iniciativa legislativa.

Tal como se indica en el artículo 2, el beneficio señalado será¹⁹ aplicable a las personas naturales o jurídicas generadoras de actividad empresarial y cuya actividad principal sea: prestar servicios musicales en eventos públicos y/o privados.

Los sujetos comprendidos son: contribuyentes¹ afectos al IGV y que se encuentren en cualquiera de los regímenes tributarios: Régimen³⁶ MYPE Tributario y Régimen General del Impuesto a la Renta.

1 Marco legal tributario y regímenes en los que se ubican los beneficiarios de la presente ley.

Los sujetos que se beneficiarán con la tasa reducida del IGV son las personas naturales o personas jurídicas, que tienen como actividad principal la prestación de servicios musicales¹ que están afectos al IGV, es decir al 16 % del IGV más el 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), lo que en total comprende el 18 % sobre el valor de la prestación de servicios.¹

Las actividades que se encuentran en el ámbito de la presente ley, pueden estar en cualquiera de los siguientes regímenes tributarios:

Régimen MYPE Tributario (RMT)

Régimen General (RG)

Problemática en las actividades musicales en la recaudación del IGV.

De acuerdo a lo informado por SUNAT según las operaciones de control ejecutadas a empresas y personas dedicadas a realizar actividades de entretenimiento, tales como los

espectáculos musicales públicos, existe un gran porcentaje de estas que evaden el pago de impuestos. Incluso las empresas que están constituidas en su mayoría presentan un IGV bajo por pagar respecto a sus ventas gravadas, no guardando relación con la cantidad de entradas vendidas, todo ello origina que la recaudación tributaria de este sector económico sea baja. Y es que las personas dedicadas a estas actividades, adicional al IGV e impuesto a la Renta que tienen que pagar a la SUNAT deben desembolsar tasas a entidades tales como APDAYC (10%), UNIMPRO (2%) y en algunos casos impuestos municipales (8%) para poder lograr montar el espectáculo, lo que origina un encarecimiento del servicio para el empresario.

Es importante señalar que la crisis económica generada, entre otras por las restricciones de movilidad social provocada por la pandemia de la Covid 19, afectó a todas las actividades en nuestro país, sin embargo, las actividades musicales fue una de las más afectadas e incluso la última en reactivarse. Y es que, producto de las disposiciones dictadas por el gobierno respecto al confinamiento y distanciamiento social, obligó a cancelar eventos y/o presentaciones musicales que ya se tenían pactadas con anterioridad, obligando así a paralizar sus actividades económicas por buen tiempo. Esta crisis sanitaria afectó toda la cadena de valor de la industria musical; tales como la creación, producción, distribución y acceso; lo que desencadenó en pérdida de ingresos y empleo, incluso en el año 2021 se inició la reactivación de algunos sectores económicos, el gobierno no daba luz verde para la reactivación del sector musical, viéndose afectados tremendamente.

La reactivación económica de este sector se dio aproximadamente en el mes de julio del 2021, en el que las artes escénicas podían trabajar y realizar sus presentaciones musicales vía streaming, esto quiere decir a través de las distintas plataformas digitales, para ello debían cumplir con las formalidades establecidos por el gobierno (Ministerio de Cultura), lo que implicaba inversión para poder lograr que el show musical se pueda transmitir a través de la web y además de ello se tenía que contar con logística que de alguna forma encarecía el servicio.

Importancia de las actividades musicales en la recaudación del IGV.

Es importante que el sector musical pase al rubro formal, y es que estas actividades en nuestro país concentran cantidades masivas de público, y es primordial que se tribute

por dichas actividades, y lograr ampliar la base tributaria, lo que significa mejorar la calidad del cumplimiento tributario.

Espectáculo Público: referido a los espectáculos públicos no deportivos realizados en vivo según señala el artículo 54° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias.

Se excluye aquellas operaciones comprendidas en el numeral 4 del Apéndice II de la Ley del IGV, a las que se considera como una operación exonerada del pago del IGV: espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales.

1 Reducciones del IVA (IGV) similares aplicado a actividades musicales en otros países:

Colombia. – Está gravado con el IVA los servicios que presten artistas o músicos traídos del exterior, la tasa es del 16%. Sin embargo, de acuerdo a su legislación “Estatuto Tributario” en su artículo 476° numeral 18, señala: que se exoneran del IVA a los boletos de: entrada al cine; eventos deportivos; culturales, en las que se incluye los musicales y de recreación familiar. Adicional a ello menciona, que sí bien es cierto las boletas por venta de entradas a estos espectáculos mencionados no están gravadas con el IVA, todos los servicios relacionados al montaje y logística para la realización del evento, sí está gravado con este impuesto.

Bolivia. – De acuerdo al Decreto Supremo N° 1241 que reglamenta la Ley 2206, señala que está eximido del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la producción artística boliviana, entre otras señala a la música nacional, está sujeto al régimen tasa cero.

Ecuador. – De acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 56° de la Ley del Régimen Tributario Interno, se grava con tarifa cero (0%) las actividades artísticas y culturales con el objetivo de fortalecer y promover la cultura. Así también a través del Decreto Presidencial N° 829, el que rige desde el 01 de setiembre del 2019, se enumeró una lista de servicios que se encontrarían en este rubro de IVA con tarifa cero.

España. – la tasa del IVA que se aplica a los bienes y servicios es del 21%, sin embargo, a partir del 01 de enero del 2019, se añade el numeral 13 al artículo 91 de la Ley del IVA, en la que indica que se aplicará la tasa del 10% a los servicios prestados por

intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas y que emitan factura a organizadores o promotores de conciertos. El requisito para aplicar esta tasa reducida es que quien preste el servicio sea persona física. El efecto es positivo en los artistas, ya que el margen de beneficio aumenta en aproximado un 11%. De acuerdo a las estadísticas de la Cuenta Satélite de la Cultura en este país, las actividades culturales para el año 2017 aportaron 27.728 millones de euros, y en el año 2019 el empleo cultural representó el 3.6% de los empleos totales. En este país, el modelo de financiación de la cultura depende en alto grado del sector público.

Chile. – en este país existe una ley denominada “Ley de Donaciones con Fines Culturales”, que se creó con la finalidad de incentivar tributariamente a quienes donen dinero o especies con el fin de ejecutar un proyecto de tipo cultural, para ello el proyecto debe ser presentado por el beneficiario a un comité calificador de donaciones privadas. Se puede decir que esta es una de las 12 leyes sobre donaciones en este país, orientadas a otorgar beneficios tributarios. Esta ley consiste en otorgar un descuento de impuestos para quien dona, ya sea cómo crédito y/o gasto tributario.

Tabla 2
Tasas de IVA reducidas en otros países

Países	IVA	Aplicación	Base Legal
Colombia	16%	Artistas y Músicos traídos del exterior	Estatuto Tributario
		Boletos de entradas ⁶⁶ al cine, a eventos deportivos, culturales, musicales y de recreación	476° numeral 18
Bolivia	0%	Producción artística nacional	Decreto Supremo N° 1241
Ecuador	0%	Actividades artísticas culturales	Ley de Régimen Tributario Interno 56° numeral 8
España	10%	servicios prestados por intérpretes, artistas, directores, técnicos (personas físicas)	Ley del IVA 91° numeral 13

Nota. Elaborado por la autora.

FUNDAMENTOS

Los beneficios tributarios forman parte de los instrumentos de política fiscal, que contribuyen a alcanzar determinados fines de interés social, es así que este tipo de medidas tiene un impacto significativo en el sistema tributario de un país, pues no solo impacta en la recaudación, sino también en la equidad y transparencia de este. Así mismo se deben utilizar correctamente, no de manera indiscriminada, pues es necesario que sean proporcionales, idóneos y obviamente necesarios. Es importante que el otorgar beneficios tributarios esté conforme con los objetivos específicos de la política pública diseñada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual.

Conforme con el Marco Macroeconómico Multianual (2022-2025):

“Las medidas de política tributaria que se implementen deberán estar orientadas principalmente a incrementar la progresividad del sistema tributario; así como a su simplificación y armonización. Asimismo, establece que se debe continuar con la política de racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica no solo evitar la creación de nuevos beneficios tributarios sino también evaluar la eliminación, sustitución o prórroga de los ya existentes, de corresponder” (p.18)

Si bien es cierto el Estado requiere de recursos, los cuales proceden de tributos que pagan los contribuyentes, estas medidas tributarias contribuirían con la recaudación tributaria, toda vez que el Estado cumpliría con el objetivo respecto a la finalidad constitucional, tales como el de custodiar el bienestar de la población y brindar los servicios básicos.

El sistema tributario peruano está representado por 02 de sus principales impuestos, el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, ambos en conjunto representan el 84.1% del total de recursos tributarios del país. Respecto al IGV, es un impuesto al consumo que grava el valor agregado que se genera en cada etapa del proceso productivo, distribución y/o comercialización de bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final, quien es el sujeto que últimamente asume la carga económica del impuesto. El IGV es un impuesto de naturaleza indirecta, que índice de forma indirecta sobre la capacidad económica de los consumidores, ello puede representar una mayor carga en aquellos sujetos que tienen menores ingresos, pues no es posible identificar su real capacidad económica para asumir el impuesto.

Por lo tanto, con la finalidad de incluir al sector musical al grupo de contribuyentes formales, ya que en gran porcentaje operan fuera del marco de ley, es que se propone un beneficio tributario temporal de reducción de la tasa del IGV en un 3% a fin de lograr la formalización de este sector económico.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Este proyecto generará beneficios para los empresarios no formales, así como para el Estado.

Agente involucrado	Costos	Beneficios
Informales	Potencial reducción de recursos disponibles.	Incentivos para pasar a la formalidad.
	Sujeción a las regulaciones del Estado.	Posibilidad de acceso a crédito
		Potencial simplificación administrativa
		Mayor competitividad
Estado	Inversión en modernización para atender y hacer seguimiento a un mayor número de contribuyentes.	Mayor recaudación
	Simplificación administrativa.	Mayor competitividad para el país
	Mayores costos de fiscalización. Mayores esfuerzos para mejorar ejecución de mayores recursos.	Mejora de imagen internacional

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Considerando el estudio y revisión de la normatividad actual se puede justificar, que con la aprobación de la presente iniciativa legislativa se crea un tratamiento extraordinario y temporal del IGV para el sector musical, más aún debido a la situación económica que atraviesa este sector, producto de las restricciones internas y externas impuestas por la pandemia del Covid 19. La propuesta radica en la dación de una Ley breve, de pocos artículos, cuyo contenido ejerce la potestad tributaria de conformidad con los principios y reglas contenidos en los artículos 74 y siguientes de nuestra Constitución Política, y de manera muy especial los principios de legalidad

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, está en relación con la política de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional siguientes:

Política 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

⁵¹ Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Objetivo específico 4: Estimar los resultados que generaría ⁹ la reducción de la tasa del IGV en 3% a favor del sector musical en el Perú

ESTIMACIÓN DEL EFECTO TRIBUTARIO CON ¹⁶ LA REDUCCIÓN DE LA TASA DEL IGV EN UN 3% PARA DISMINUIR LA INFORMALIDAD TRIBUTARIA A FAVOR DEL SECTOR MUSICAL EN EL PERÚ.

Base normativa:

- **DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF**
- ⁵⁴ **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 250-2012/SUNAT**
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 071-2018/SUNAT**

La reducción de la tasa del IGV en 3% a favor del sector musical en el Perú debe darse a partir de una Ley que la implemente, considerando su aplicación en el año 2023. Este importe se cuantifica a partir del costo de cada servicio prestado por las empresas musicales y es determinado por el valor del contrato.

⁹¹ Para determinar el efecto de la reducción del porcentaje del IGV a favor del sector musical, ³ se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Se determinará el valor del contrato que suscriba la persona o empresa musical con el usuario del servicio.

El valor del servicio musical se plasma a través de un contrato suscrito ⁴⁵ con el cliente, en el que se detalla el valor del servicio, la forma de pago, señalando un desembolso por adelantado en calidad de anticipo y la diferencia financiada hasta el momento en el que se preste el servicio. Independientemente de las condiciones, el IGV debe pagarse ¹⁸ en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

El pago del IGV variará en función a la cantidad de contratos que se suscriban en el transcurso del tiempo, contratos variables y con mayor frecuencia en los meses de festividad, por ejemplo, en julio y diciembre, así también dependerá de las ciudades que contraten los servicios.

- 4 b. A manera ilustrativa y con la finalidad de evidenciar la recaudación que puede generar esta reducción en 3% del IGV en el sector musical, y el impacto en la reducción de la informalidad tributaria, anexamos un ejemplo de cálculo:**

Un negocio que no está constituido legalmente y, que se dedica a prestar servicios musicales ya sea en la Región Lambayeque u otras regiones, tienen como valor del contrato los siguientes importes en promedio:

MES	CANTIDAD DE PRESENTACIONES MUSICALES	VALOR DEL CONTRATO (en soles)	INGRESO POR MES (en soles)
ENERO	5	25,000	125,000
FEBRERO	4	30,000	120,000
MARZO	2	25,000	50,000
ABRIL	2	25,000	50,000
MAYO	3	25,000	75,000
JUNIO	5	30,000	150,000
JULIO	6	35,000	210,000
AGOSTO	3	25,000	75,000
SETIEMBRE	2	25,000	50,000
OCTUBRE	4	25,000	100,000
NOVIEMBRE	3	25,000	75,000
DICIEMBRE	6	35,000	210,000
TOTAL	45		1,290,000

En el ejemplo mostrado en el cuadro se observa que se suscriben 45 contratos musicales en el año, cuyo valor del servicio variará dependiendo del mes y festividad, por lo que resulta un ingreso de S/ 1'290,000 soles en el año, y por el cual no se tributa.

Sin embargo, independientemente si este negocio esté o no formalizado, APDAYC recauda una tarifa denominada “Tarifa de comunicación Pública para el rubro de bailes” o “Tarifa de comunicación Pública para el rubro de espectáculos musicales” de acuerdo al anexo 4 y 9 detallado en su página web (se adjunta tarifarios en el anexo 7). La tarifa varía dependiendo del tipo de espectáculo musical y de los ingresos que se recaude; en nuestro ejemplo aplicaría la tasa del 10%, solo así el evento estará licenciado y puede realizarse, adicional a ello, existen otros costos en que se incurren para que la presentación musical se lleve a cabo, tales como viáticos de los integrantes de la orquesta, honorarios y otros que en promedio sería del 20% del ingreso mensual:

MES	INGRESO POR MES (en soles)	TARIFA APDAYC 10% (en Soles)	OTROS COSTOS DE LOGÍSTICA 20% (en Soles)	IMPORTE NETO (en Soles)
ENERO	125,000	12,500	25,000	87,500
FEBRERO	120,000	12,000	24,000	84,000
MARZO	50,000	5,000	10,000	35,000
ABRIL	50,000	5,000	10,000	35,000
MAYO	75,000	7,500	15,000	52,500
JUNIO	150,000	15,000	30,000	105,000
JULIO	210,000	21,000	42,000	147,000
AGOSTO	75,000	7,500	15,000	52,500
SETIEMBRE	50,000	5,000	10,000	35,000
OCTUBRE	100,000	10,000	20,000	70,000
NOVIEMBRE	75,000	7,500	15,000	52,500
DICIEMBRE	210,000	21,000	42,000	147,000
TOTAL	1,290,000	129,000	258,000	903,000

En la tabla se aprecia que el 30% del valor del servicio es pagado a terceros, tales como APDAYC, personal, y proveedores, sin embargo, al ser un negocio informal, no hay manera de que pueda hacer uso de estos gastos, y al no tributar, podríamos decir que obtienen una ganancia, que es la que se aprecia en la columna de “Importe Neto”

Procedemos a calcular, a continuación, la tasa del IGV con la reducción en 3% sobre el ingreso mensual:

MES	INGRESO POR MES (en soles)	TASA IGV 15% (en soles)
ENERO	125,000	18,750
FEBRERO	120,000	18,000 ⁴³
MARZO	50,000	7,500
ABRIL	50,000	7,500
MAYO	75,000	11,250
JUNIO	150,000	22,500
JULIO	210,000	31,500
AGOSTO	75,000	11,250
SETIEMBRE	50,000	7,500
OCTUBRE	100,000	15,000
NOVIEMBRE	75,000	11,250
DICIEMBRE	210,000	31,500
TOTAL	1,290,000	193,500

En lo anterior se ha esquematizado lo que el empresario pagaría tomando en cuenta la tasa de IGV reducida en un 3%, en este caso esta empresa que se ha tomado como modelo contribuiría con el Estado en S/ 193,500 soles en el año, y si a ello le sumamos lo que pagaría el resto de agentes musicales, obviamente la recaudación sería mayor y como tal beneficioso para el fisco.

Si bien es cierto lo que el agente musical desembolsa a estas ⁸³ Sociedades de Gestión Colectiva como APDAYC y UNIMPRO son porcentajes del ingreso por venta de entradas o del valor del contrato (sin impuestos) lo que origina que se desembolse un 12% de lo recaudado y a ello se le debe sumar el importe de IGV que debe pagar al fisco y que actualmente es del 18%. Es importante mencionar que dado la informalidad que existe en este sector y en todo lo relacionado a la logística para montar un evento, es poco factible contar con facturas por alquiler de local, por alquiler de luces, pantallas y tema logístico en caso el empresario

no posea estos activos, lo que origina que no cuente con crédito fiscal a deducir del IGV obtenido por la venta de entradas o valor del contrato.

Respecto a APDAYC y UNIMPRO estas sociedades si emiten un comprobante de pago, pero que sin embargo el servicio está inafecto del IGV, contando solo con el gasto válido para efectos tributarios. Adicional a ello el empresario debería tributar con ¹⁴ el Impuesto a la Renta, siendo el pago a cuenta mensual equivalente al 1.5% del valor del ingreso por venta de entradas o valor del contrato.

Sin duda una menor tasa de IGV sería más atractivo, considerando las otras tarifas que el empresario o músico debe pagar para que el espectáculo se lleve a cabo sin inconvenientes y el evento sea licenciado, sin embargo, lo que se busca no es perjudicar al Estado, sino contribuir al desarrollo del país incluyendo a la formalidad a un sector del cual no se tiene identificación en cifras de la cantidad de agentes musicales que operan en nuestro país fuera del marco de la Ley, pero que sin embargo es importante contar con estos ingresos para el Estado y considerando que adicional al IGV estas personas tienen que desembolsar un 12% y en algunos casos un porcentaje más debido a los cobros que efectúan las Municipalidades, es que no se formalizan pues consideran un elevado costo del servicio.

Por lo tanto, se plantea tomar en cuenta la tasa de reducción del IGV en un 3% para que no exista un perjuicio al Estado, sino que sea una forma de atraer al empresario a la formalidad y que de esa manera goce también de los beneficios de la formalización.

Adicionalmente a ello, es importante mencionar que la encuesta realizada advierte y considera viable la reducción de la tasa del IGV en un 3%, señalando que ello conduciría a la formalidad a los empresarios de este sector, con ello se respalda la propuesta planteada.

V. DISCUSIÓN

Luego de analizar los resultados para el objetivo específico 01, se precisa que no es posible contar con data respecto al número de informales que realizan sus actividades

en el sector musical. Es necesario que la SUNAT publique estadística respecto a lo que se viene recaudando por estas actividades, así como lo que deja de recaudar por aquellos que operan fuera del marco de la Ley. La situación problemática en este sector es que el gobierno no puede rastrear a los agentes musicales debido a la falta de formalización y organización, esta problemática también radica en parte por el costo beneficio elevado para este sector, por lo que se propone que el Estado genere beneficios tributarios que permitan atraer a los músicos a la formalidad, y con ello que este sector genere tributos para el país. Es importante que las Sociedades de Gestión Colectiva, tales como APDAYC, UNIMPRO cooperen con la identificación de estos agentes musicales. Así también se ha elaborado fichas de análisis documental, en el que se concluye que no se cuenta con data respecto a la cantidad de músicos y/o orquestas que operan al margen de la ley, coincidiendo Bobrow & Dryzek (2000) quienes afirman que el informal actúa de esa manera en pro de su interés particular, y lo hace con la finalidad de poder subsistir, sin embargo no existen políticas que beneficien a la población ocupada informal, y por lo tanto el Estado es quien debe dar solución a este tema, a fin de que no exista conflicto al momento de otorgar beneficios o incentivos que de alguna manera beneficien sólo al grupo económico formal siendo perjudicial para el resto, así también coincido con Torres (2018) quien refiere a la informalidad como un tema que no debe ser abordado en base a las personas, sino, más bien, a las actividades económicas que éstas realizan, pues es probable que una misma persona ejecute más de una actividad económica y opere formalmente en una e informalmente en otra, pero que finalmente evade impuestos y no se encuentra dentro de las estadísticas como contribuyente informal. Otro de los autores con los que coincido es Gadino (2014) quien manifiesta que es importante calcular el tamaño de la informalidad y que a la vez es una situación complicada para el Estado, y que una de las dificultades en su medición, es que sigue incrementando cada vez los índices de informalidad y que a través del tiempo se está convirtiendo en un ensueño lograr reducir estos porcentajes considerables afectando tremendamente al desarrollo del país, así también es importante mencionar lo que señala Torres y Ferrel (2020) en su investigación, en la que aducen que una de las raíces principales de la informalidad en nuestro país, es la escasa cultura tributaria de parte la ciudadanía, y la percepción que existe sobre la imagen de la administración tributaria, la que en su mayoría es vista como aquella que solo impone sanciones o multas, o aquella en la que existe demasiada burocracia al momento de realizar o gestionar trámites y que está sometida al gobierno de turno en el que pesa la corrupción y

finalmente coincido con Cruz (2020) quien resalta la importancia de medir los niveles de informalidad, indicando dos tipos de medición, el primer método directo, a través de las encuestas, en las que se detallan una serie de preguntas y que voluntariamente son respondidas, sobre el grado en que las personas o empresas no declaran el 100%¹⁰² de sus ingresos producto de sus actividades económicas o quizá que no registran de forma correcta el tipo de actividad que realizan, y otro método a considerar son las auditorías, las que son realizadas a fin de medir los montos no declarados por las personas y con ello lograr medir los índices de informalidad en un país.

Respecto al objetivo específico 02, sobre la identificación de ²³beneficios tributarios otorgados a otros sectores de la economía, se ha listado los beneficios otorgados por el Estado a través de deducciones, diferimiento en pago de tributos, exoneraciones, devoluciones, tasas diferencias entre otros, por lo que se determina que el uso de medidas tributarias constituye parte de la política fiscal de un país para promover a sectores más vulnerables, con menos recursos económicos, promover la inversión, cultura, entre otros, siendo necesario que estos no generen situaciones de desigualdad en el País, coincidiendo con Rasteletti (2021), quien señala que ⁴²el Impuesto al Valor agregado (IVA), así como se le denomina en otros países si es reestructurado adecuadamente, es decir si se reduce o personaliza ocasionaría beneficios tanto para los gobiernos, así como para las personas, en el caso de los gobiernos los ingresos aumentarían, por lo tanto contribuirían con el bienestar de la población, existiría un incremento de la recaudación, menores niveles de evasión, entre otros. Otro de las investigaciones con las que coincido es con lo señalado por la CEPAL (2019), quien manifiesta que es primordial revisar y estimar cuál es el costo tributario de los incentivos o beneficios que se otorgan en un País y que para cuantificar los gastos tributarios deben ser considerados tomando en cuenta la recaudación que se deja de percibir, es así que la evaluación de los gastos tributarios constituye una tarea que no está libre de dificultades. Es muy importante también analizar la temporalidad de los beneficios o incentivos, ya que estos no deben prorrogarse cada año, sino que el Estado debe analizar cómo están funcionando y si éstos cumplen los objetivos por las cuales se otorgaron, a fin de no afectar la economía y desarrollo del país, así también coincido con lo señalado por Agostini y Jorratt (2013) quienes afirman que el otorgamiento de tratamientos tributarios especiales son acciones a las que recurren los gobiernos de un país con la finalidad de promover objetivos de su política económica y fiscal, así también

manifiestan que son otorgados a sectores vulnerables o con sobre costos, a ello se le denomina gasto tributario, adicionalmente a ello lo que señala Vilela (2006) respecto a los beneficios tributarios, indica que no todo gasto tributario es un incentivo, por lo tanto no todo beneficio tributario constituye un incentivo, a pesar de que ambos conllevan a la disminución de la recaudación tributaria. Señala que, si hablamos de incentivo, éste tiene como objetivo promover un cambio en el comportamiento de los contribuyentes o empresarios a través de medidas legales por ejemplo la exoneración de un impuesto, en cambio el beneficio es un apoyo financiero dirigido a los contribuyentes, por ejemplo, los gastos por deducciones para efectos del Impuesto a la Renta, y se puede decir que es un trato preferencial a un determinado sector económico, sin embargo Jiménez y Podestá (2009) en su investigación señalan que la aplicación de beneficios o incentivos tributarios implica una serie de costos, como primer punto la reducción de la recaudación tributaria de los sectores económicos beneficiados, afectando la equidad, así también manifiesta que los costos de cumplimiento se elevan, así también la evasión y ello conlleva a restar transparencia en la política fiscal de un país.

Respecto al objetivo específico 03, se ha elaborado el proyecto de ley que establece una tasa reducida especial del IGV en las actividades del sector musical, denominado “reducción en 3% del IGV para reducir la informalidad tributaria a favor del sector musical”, en esta propuesta se ha especificado quienes gozarían de esta reducción, es decir el objeto y alcance de la Ley, así también se ha señalado las actividades beneficiadas con el alcance de la iniciativa legislativa, problemática en las actividades musicales en la recaudación del IGV que existe en la actualidad entre otros motivos que avalan la propuesta planteada. Se puede concluir que es viable la propuesta, la misma que está respaldada por más del 50% de los contadores encuestados, además que es acorde al principio de Legalidad y principios tributarios, así como lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Es importante mencionar que una política fiscal encaminada a ampliar la base tributaria es más atractiva, beneficiosa y sostenible en el tiempo, es por ello que el otorgamiento de beneficios tributarios es una medida que tendría efecto en los informales, siempre y cuando sean correctos y se adapten a las necesidades de estas personas. Si bien es cierto un beneficio tributario supone el cumplir con regulaciones estipuladas en la norma y la potencial reducción de ingresos, toda vez que el informal

tendría que pagar tributos que antes no pagaba, sin embargo, los beneficios serían mayores, por ejemplo, acceder al sistema financiero para la obtención de créditos a tasas bajas, acceder a seguros, entre otros, lo que originaría el desarrollo y crecimiento de los emprendimientos. Adicional a ello el otorgamiento de un beneficio tributario que conlleva a convertir al informal en formal, no solo es beneficioso para este, sino también para el empresario formal legalmente constituido, ya que la reducción de la tasa del IGV también se aplicaría al formal, lo que implicaría un potencial ahorro para las empresas del sector musical en general. Hacer atrayente la formalidad, es, pues, el verdadero desafío del Estado, ello promoverá el crecimiento, la inversión y la contratación, y, en consecuencia, el desarrollo y el bienestar de la sociedad. Sumado a los resultados expuestos, concuerdo con el autor Rasteletti (2021) en el que señala: Que el Impuesto al Valor agregado (IVA), si es reestructurado adecuadamente, es decir si se reduce o personaliza ocasionaría beneficios tanto por los gobiernos, así como para las personas, en el caso de los gobiernos los ingresos aumentarían, por lo tanto, contribuirían con el bienestar de la población, existiría un incremento de la recaudación, menores niveles de evasión, entre otros. Por lo tanto, para que este impuesto se vuelva progresivo, los países de América Latina necesitan adaptar sus estrategias, y no solo otorgar tratamientos preferenciales a ciertos bienes y servicios tales como alimentos o medicamentos, sino que también esté concentrado en base a personas o sectores económicos. Así también concuerdo con Pérez et al. (2022) en su artículo denominado “Efectividad de los programas para resolver la informalidad tributaria en México y Perú” en la que tuvieron como objetivo medir la efectividad de los regímenes tributarios implementados para resolver la informalidad tributaria en los países de Perú y México, concluyen en que debido a la implementación de regímenes tributarios especiales hubo un aumento en la recaudación tributaria en ambos países, pero no producto de una mejor función recaudatoria de parte de las Administraciones Tributarias, sino debido a estos regímenes creados con beneficios para los empresarios al momento de pagar sus impuestos, lo que originó por ejemplo un incremento del número de contribuyentes inscritos en SUNAT en un 33.16% en nuestro país.

Otro de los autores con el cual coincido es con lo señalado por Ojeda (2018) en su investigación respecto a las estrategias fiscales y la reducción de la evasión tributaria, manifiesta que las estrategias fiscales implementadas resultaron ser eficaces en la disminución de la evasión tributaria y en la contracción de brechas tributarias, revelando

que la evasión tributaria constituye un principal obstáculo para el progreso social, económico y de formalización de nuestras ciudades.

Respecto al objetivo específico 04, sobre la estimación de los resultados que generaría la reducción de la tasa del IGV en 3% a favor del sector musical en el Perú se puede decir que más del 50% de los encuestados manifiestan que la creación de una Ley para reducir la tasa del IGV en un 3% conduciría a la formalidad a este rubro en el que en su mayoría operan fuera del marco de la Ley, es así que el 49% de los encuestados señalan estar “Totalmente de acuerdo” en que el sector musical debe tributar a favor del Estado y por lo tanto pagar el Impuesto General a las Ventas, y el 35% señaló estar “Totalmente de acuerdo”, así también el 51% de los encuestados señalan que otorgar beneficios temporales originaría la formalización y por lo tanto se incrementarían la cantidad de contribuyentes en este rubro. En ese contexto concuerdo con Cavada (2022), quien señala que producto de la pandemia, varios países pertenecientes a la OCDE, han aplicado reducciones o eliminaciones del IVA a determinados productos, por motivos tales como reactivación económica o para reducir el precio de productos de la canasta básica, y ello es importante aplicar ante una situación como la que estamos pasando y más aún en la que las actividades musicales fue una de las más afectadas, así también coincido con Castillo (2020) en cuya investigación tuvo como objetivo determinar cómo influye los incentivos tributarios en las Micro y Pequeñas Empresas del sector comercio minorista respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, realizando un estudio a través de cuestionario en la que concluye en que el 5.88% de las MYPES de la ciudad de Chimbote conoce la Ley que otorga beneficios tributarios a su sector, siendo de mayor proporción aquellas empresas que desconocen lo normado para su sector, existiendo una escasa cultura tributaria y desconocimiento de Normas. Adicionalmente a ello es importante mencionar la opinión de Mostacero (2018) quien señaló que la informalidad que existe en las Micro y Pequeñas Empresas afecta de manera tremenda en el recaudo del Impuesto General a las Ventas en nuestro país, ocasionado que el Estado no pueda de alguna manera cubrir las necesidades de la población, esta contrariedad no es sencillo de solucionar, pues a la fecha sigue existiendo en el Perú y en el mundo. De acuerdo a las estadísticas, manifestó que los índices de informalidad en las Mypes superan a las empresas que operan dentro del marco de la ley, si bien es cierto las Mypes son las que mayor contribuyen con la generación del empleo, son las que más generan distorsiones en el desarrollo de un país, así también coincido con la opinión de Ojeda (2018) quien en su investigación tuvo como objetivo determinar si las

estrategias fiscales implementadas permitieron lidiar con la evasión tributaria en el departamento de Cajamarca, concluyendo en que los contribuyentes señalaron que las estrategias fiscales implementadas resultaron ser eficaces en la disminución de la evasión tributaria y en la contracción de brechas tributarias, manifestando que la evasión tributaria constituye un principal obstáculo para el progreso social, económico y de formalización de nuestras ciudades y finalmente concuerdo con la opinión de Chávez (2020) en su artículo de investigación tuvo como objetivo modificar la tasa del IGV e Impuesto a la Renta para las Mypes con el fin de poder atraer el empresario y/o comerciante informal y conducirlos a las actividades bajo un marco legal y tributario. Tiene como propósito que el Impuesto General a las Ventas sea un impuesto de tipo monofásico, es decir que afecte o incida en la etapa de venta de un producto o prestación de servicios al consumidor final, sea esta una persona natural o jurídica, con ello buscan que el impuesto sea neutral.

VI. CONCLUSIONES

Luego del análisis realizado respecto a la informalidad tributaria en el sector musical en el Perú y cómo el otorgamiento de un beneficio tributario reduciría los índices de informalidad, se concluye que:

1. En el Perú no existe data respecto al nivel de informalidad tributaria que existe en el sector musical, se desconoce lo que se recauda por este tipo de actividad

económica y lo que el Estado deja de recaudar producto de las personas ⁶ que operan fuera del marco de la ley, existiendo una gran debilidad de parte de la Administración Tributaria el no contar con cifras de estudios tributarios sectorizados sobre informalidad que permitan identificar con cifras el real perjuicio ocasionado al Estado y como tal al desarrollo del País, siendo esta actividad muy practicada y en los que se observa cantidades masivas de público expectante.

2. Se ha identificado ²³ beneficios tributarios otorgados a otros sectores de la economía, los que se dan en forma de exoneración de tasas, diferimiento en el pago de impuestos, créditos tributarios, tasas diferenciadas, deducciones, devoluciones e inafectaciones, otorgado a sectores como Restaurantes, Agropecuario, Minería, Amazonía, Manufactura, Construcción, Transporte, Educación, Salud, Cultura y deporte y a las Mypes. Ello determina que el Estado ha evaluado condiciones para el otorgamiento de beneficios tributarios los que están vinculados al desarrollo de ciertas regiones, tal es el caso de la Región Amazonas que es una las regiones con más beneficios otorgados cuyo fin es mejorar los indicadores de bienestar, además de ello para promover la inversión, generación de empleo entre otros.
3. Según el cuestionario aplicado, se precisó que más del 50% ⁴ de los encuestados están “Totalmente de acuerdo” con la propuesta de reducción de tasa del IGV en un 3%; considerando una temporalidad de 2 años, siendo importante el respaldo ⁶⁴ de la Constitución Política del Perú, en su artículo 107°, que señala que todo ciudadano puede proponer una modificatoria en la Legislación; por tal motivo esta investigación aborda ⁹ la reducción de la tasa del IGV a favor del sector musical, atendiendo al principio de legalidad y cuya necesidad de proponer este cambio surge como una medida de fomento temporal que asegure la sostenibilidad de este sector e inclusión a la formalidad ⁶⁵ a uno de los sectores que más afectado se vio por la pandemia de la Covid-19.
4. De acuerdo a la propuesta planteada se estima que es importante contar con una tasa de IGV reducida para el sector musical, considerando que adicional a esta tasa el empresario desembolsa un 12% e incluso más ⁸⁵ a las Sociedades de Gestión Colectiva y en algunos casos también a las municipalidades, no viendo atractivo formalizarse. De hecho, esta propuesta incrementará los contribuyentes inscritos ante SUNAT en el rubro del sector musical, ya que el otorgamiento de este

beneficio que se traduce en ⁹ la reducción de la tasa del IGV de manera temporal, además de contar con un respaldo antes las Instituciones Financieras que le permiten acceder a créditos para inversión y mejoramiento de su actividad económica, les permitirá contribuir con el Estado y ser parte ¹⁴ de la Población Económicamente Activa y por lo tanto al Estado le permitirá contar con ingresos tributarios de los que no contaba. Así también, es importante analizar la temporalidad, pues lo que se busca es reinsertar a este sector en la formalidad sin afectar al desarrollo económico del país. Por lo tanto, el beneficio será a nivel social.

VII. RECOMENDACIONES

1. Qué SUNAT implemente acciones de fiscalización en eventos públicos realizados por las personas inmiscuidas en el sector musical a fin de poder contar con data estadística respecto a la cantidad de informales en este sector, así como contar con data que permita determinar lo que el Estado deja de percibir producto de esta actividad económica, así también incluir dentro de la opción de “Publicaciones y Estadísticas” a este sector económico, para que la población pueda conocer en qué tipo de regímenes tributarios se encuentran los contribuyentes formales de este sector, de igual manera la cantidad de impuestos con los que contribuyen al Estado y elaborar cifras en las que se incluya a las actividades musicales en los estudios tributarios sectorizados. Así también se recomienda que APDAYC y UNIMPRO cooperen trabajando en conjunto en su labor de fiscalización identificando a los agentes musicales que no se encuentran constituidos legalmente, y permita conocer quienes operan fuera del marco de la Ley.
2. Qué el Estado dentro de sus políticas fiscales incluya el otorgamiento de beneficios tributarios dirigidos al sector musical a fin de que este se incluya en un sector de la economía formal y con ello pueda contribuir con la recaudación tributaria a través de la declaración de impuestos producto de su actividad económica. Así también analizar los beneficios otorgados a otros sectores económicos evaluando su carácter temporal, a fin de no perjudicar la economía del país.
3. Se recomienda que la propuesta planteada sea enviada al congreso de la República para su evaluación, aprobación y posterior promulgación de Ley, ya que coadyuvaría al cumplimiento de la función tributaria del Estado en el sistema del Impuesto General a las Ventas (IGV), teniendo en cuenta el Principio de Igualdad Tributaria.
4. Se recomienda que el Estado, SUNAT e INEI evalúen la estimación respecto al beneficio tributario otorgado al sector musical con la finalidad de que, en los próximos estudios, se publiquen cifras estadísticas respecto a cuantas personas pasaron a la formalidad y cuánto es lo que el Estado percibió de ingresos por las contribuciones de este sector, además de analizar los logros en la formalización y en la recaudación tributaria. En nuestro país los índices de informalidad son altos y una forma de hacer que los informales tributen es a través del IGV.

● 15% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	nanoguerra.com Internet	2%
2	hdl.handle.net Internet	<1%
3	idoc.pub Internet	<1%
4	repositorio.uss.edu.pe Internet	<1%
5	wb2server.congreso.gob.pe Internet	<1%
6	cien.org.gt Internet	<1%
7	scribd.com Internet	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%

9	rvgear.com	Internet	<1%
10	blog.pucp.edu.pe	Internet	<1%
11	Aliat Universidades on 2020-12-03	Submitted works	<1%
12	gestion.pe	Internet	<1%
13	ciencialatina.org	Internet	<1%
14	issuu.com	Internet	<1%
15	coursehero.com	Internet	<1%
16	sri-ammabhagavan.org	Internet	<1%
17	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ...	Submitted works	<1%
18	Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-07	Submitted works	<1%
19	lpderecho.pe	Internet	<1%
20	doaj.org	Internet	<1%

21	slideshare.net	Internet	<1%
22	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2022-06-14	Submitted works	<1%
23	UNILIBRE on 2022-12-09	Submitted works	<1%
24	1library.co	Internet	<1%
25	Universidad Cesar Vallejo on 2017-02-25	Submitted works	<1%
26	repositorio.usmp.edu.pe	Internet	<1%
27	devuelve.sunat.gob.pe	Internet	<1%
28	e-consulta.sunat.gob.pe	Internet	<1%
29	repositorio.ulima.edu.pe	Internet	<1%
30	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-08-02	Submitted works	<1%
31	emprendedorestv.pe	Internet	<1%
32	repositorio.continental.edu.pe	Internet	<1%

33	es.slideshare.net	Internet	<1%
34	repositorio.upch.edu.pe	Internet	<1%
35	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2007-10-30	Submitted works	<1%
36	repositorio.unc.edu.pe	Internet	<1%
37	repositorio.unheval.edu.pe	Internet	<1%
38	lexsoluciones.com	Internet	<1%
39	Universidad Cesar Vallejo on 2016-08-04	Submitted works	<1%
40	Universidad Internacional de la Rioja on 2022-03-03	Submitted works	<1%
41	Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo on 2023-05-19	Submitted works	<1%
42	todito.com	Internet	<1%
43	Universidad Privada Boliviana on 2018-03-21	Submitted works	<1%
44	documentop.com	Internet	<1%

45	moam.info	Internet	<1%
46	economia.urosario.edu.co	Internet	<1%
47	esacc.corteconstitucional.gob.ec	Internet	<1%
48	foros.abc.es	Internet	<1%
49	wp.wke.es	Internet	<1%
50	University of Edinburgh on 2020-05-14	Submitted works	<1%
51	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2016-10-05	Submitted works	<1%
52	prezi.com	Internet	<1%
53	Ballon Valenzuela, Silver Mena Robles, Emerson Santos Acostupa, Bori...	Publication	<1%
54	perucontable.com	Internet	<1%
55	repositorio.uandina.edu.pe	Internet	<1%
56	asesor.com.pe	Internet	<1%

57	autogestionmusical.com	Internet	<1%
58	lavanguardia.com	Internet	<1%
59	oopp.gob.bo	Internet	<1%
60	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com	Internet	<1%
61	Universidad Cesar Vallejo on 2016-04-08	Submitted works	<1%
62	americanae.aecid.es	Internet	<1%
63	docs.com	Internet	<1%
64	contracopia.org.pe	Internet	<1%
65	joyeriaintercontinental.com	Internet	<1%
66	pensamientocontable.blogspot.com	Internet	<1%
67	pt.scribd.com	Internet	<1%
68	renati.sunedu.gob.pe	Internet	<1%

69	UDELAS: Universidad Especializada de las Americas Panama on 2021-...	<1%
	Submitted works	
70	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2020-05-20	<1%
	Submitted works	
71	Universidad Rey Juan Carlos on 2022-11-14	<1%
	Submitted works	
72	etcetera.com.mx	<1%
	Internet	
73	repositorio.ug.edu.ec	<1%
	Internet	
74	repositorio.upla.edu.pe	<1%
	Internet	
75	transparencia-economica.mef.gob.pe	<1%
	Internet	
76	diputados.gob.mx	<1%
	Internet	
77	mef.gob.pe	<1%
	Internet	
78	rnw.nl	<1%
	Internet	
79	scilit.net	<1%
	Internet	
80	Bastian Carter-Thuillier, Víctor López-Pastor, Francisco Gallardo-Fuent...	<1%
	Crossref	

81	Cordova Fernandez, Jose Guillermo. "La inspeccion sociolaboral en la ...	<1%
	Publication	
82	Masse Fernandez, Armando Joaquin Saenz Apari, Abraham Rafael C...	<1%
	Publication	
83	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2012-10-16	<1%
	Submitted works	
84	Universidad Alas Peruanas on 2021-08-16	<1%
	Submitted works	
85	Universidad Andina del Cusco on 2020-05-27	<1%
	Submitted works	
86	Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo on 2023-05-19	<1%
	Submitted works	
87	University of Wales central institutions on 2020-11-25	<1%
	Submitted works	
88	acuerdonacional.pe	<1%
	Internet	
89	aele.com	<1%
	Internet	
90	alicia.concytec.gob.pe	<1%
	Internet	
91	conbio.onlinelibrary.wiley.com	<1%
	Internet	
92	docplayer.es	<1%
	Internet	

93	dspace.unitru.edu.pe Internet	<1%
94	es.scribd.com Internet	<1%
95	foro.adsib.gov.bo Internet	<1%
96	mendive.upr.edu.cu Internet	<1%
97	orienteguerrero.blogspot.com Internet	<1%
98	repositorio.uladech.edu.pe Internet	<1%
99	tesis.pucp.edu.pe Internet	<1%
100	vvallejo.com Internet	<1%
101	comunidadandina.org Internet	<1%
102	oitandina.org.pe Internet	<1%